



UNIVERSIDAD AMERICANA UAM

Facultad de Ciencias Jurídicas, Humanidades y Relaciones internacionales

Título:

Inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes.

Proyecto de Graduación para optar al título de:

Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales

Elaborado por:

Alejandra Sofia Rocha Castillo

Andrea Jireth Cano Blanco

Tutora: Msc. Eva Marlene Romano Urbina

Managua, Nicaragua

Diciembre, 2022

Agradecimientos

Andrea Cano

A mi madre por su apoyo financiero y emocional,

A mi abuela y mis tías por cuidar de mí siempre,

A mi mejor amigo que me apoya a la distancia.

Agradecimientos

Alejandra Sofia Rocha

A las mujeres de mi vida, que sin ayuda lograron empujarme;

mi madre, por siempre estar,

sembrar sueños y anhelos en mi

y ser mi ejemplo a seguir;

mi abuelita, por su incondicionalidad en cada etapa;

mis tías, por nunca dejarme sola,

A mis compañeros de vida, Chepe y Anna,

A mis primos, por su amor de hermanos

y al resto de mujeres que día a día marcan mi camino.

Todo me resultaría imposible sin ustedes.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a todas las mujeres que día a día luchan por el reconocimiento y la protección de nuestros derechos.

A aquellas que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y equitativa entre mujeres y hombres.

A aquellas mujeres en condición de vulnerabilidad, las cuales merecen que sus experiencias y necesidades sean escuchadas y atendidas.

En especial, a las migrantes centroamericanas quienes no encuentran contextos que las favorezcan ni Estados que las protejan de manera integral.

Resumen Ejecutivo

Los escenarios de violencia, desigualdad y discriminación basada en género, se extrapolan más allá de las fronteras nacionales; reconstruyendo así las relaciones de poder asimétricas existentes entre hombres y mujeres. En tal sentido, la feminización de los procesos migratorios en Centroamérica, no sólo ha traído consigo una mayor representación de las mujeres en la migración; sino que también evidencia que estas se encuentran más expuestas a la violencia ejercida por los hombres.

Pese a que las mujeres migrantes tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación y que los Estados centroamericanos se han comprometido a tutelar, proteger y respetar estos derechos. Es evidente que, las mujeres migrantes experimentan una situación de doble vulnerabilidad en relación a su condición de migrante irregular y a su condición de género.

En tal sentido, la presente investigación surge del interés por conocer sobre la gestión de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica¹ en torno a la problemática. Asimismo, se parte del interés por analizar si estos reconocen a través de la perspectiva de género; la vulnerabilidad de las mujeres en los procesos migratorios y si establecen estrategias y mecanismos para la protección de los Derechos Humanos de las mismas. Así, el presente trabajo responde a la sistematización y el análisis de las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de y la inclusión de la perspectiva de género en estas.

En cuanto a la metodología, se seleccionó el diseño documental; partiendo de un paradigma descriptivo e interpretativo. Del mismo modo, se estableció como variable dependiente, la **perspectiva de género**; la cual fue operativizada a partir de las premisas que han sido desarrolladas desde la teoría de género. De igual forma, se seleccionó como variable independiente, a las políticas y disposiciones migratorias de Guatemala, El Salvador y Honduras.

¹ El Triángulo Norte de Centroamérica está conformado por Guatemala, El Salvador y Honduras.

Como parte de los principales hallazgos, se encontró que aunque parte de las políticas y disposiciones migratorias establecen al género criterio orientador de las mismas; la mayoría caen en la sobregeneralización de la problemática y la neutralidad de género.

Asimismo, aunque algunas disposiciones reconocen la vulnerabilidad de las migrantes en sus principios y objetivo; este reconocimiento no es evidenciado en las estrategias para la atención y prevención de la violencia contra las migrantes. Siguiendo este orden de ideas, se encontró que las líneas de acción de cada Estado varían en torno a cómo abordan la situación de las mujeres migrantes en condición de vulnerabilidad.

Lo anterior, pone en evidencia dos premisas básicas que son discutidas a lo largo de este trabajo investigativo. La primera es que existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica; la segunda es que cada uno de los Estados establecen distintas prioridades en materia de protección a mujeres migrantes

Índice de Contenido

Agradecimientos	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria	iv
Resumen Ejecutivo	v
Siglas y Abreviaturas	vii
Introducción	1
Capítulo 1. Planteamiento de la Investigación	4
1.1 OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	4
1.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROBLEMA	7
1.4 JUSTIFICACIÓN	15
1.5 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN DELIMITADA	16
1.6 PLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS	16
1.6.1 Objetivo general	16
1.6.2 Objetivos específicos	16
1.7 HIPÓTESIS	17
1.8 ANTECEDENTES	18
Capítulo 2. Marco Metodológico	20
2.1 METODOLOGÍA UTILIZADA	20
2.2 PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN	20
2.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	21
2.4 ESTABLECIMIENTO DE VARIABLES	22
2.5 INSTRUMENTOS A ANALIZAR	23
2.5.1. Instrumentos de la República de El Salvador	23
2.5.2. Instrumentos de la República de Honduras	23
2.5.3. Instrumentos de la República de Guatemala	24
Capítulo 3. Marco Teórico	25
3.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA DE LA PERSPECTIVA Y EL ANÁLISIS DE GÉNERO	25
3.1.1 Perspectiva de género	26
3.1.2 Género: Definición	26
3.1.3 Desigualdad de género	27
3.1.4 Violencia basada en género y violencia hacia las mujeres	27
3.1.5 Tipos de violencia hacia las mujeres	28
3.1.6 Consecuencias de la violencia en la vida de las mujeres	29
3.1.7 Transversalización de la perspectiva de género y neutralidad de género	30
3.2 DERECHOS HUMANOS FRENTE AL GÉNERO	31
3.2.1 Androcentrismo y derechos de las mujeres	31
3.2.2 Derechos humanos y derechos de las mujeres	32
3.2.3 Igualdad de género	32
3.2.4 Críticas a la igualdad de género en los marcos normativos	33

3.2.5 Los derechos humanos de las mujeres en instrumentos internacionales	35
3.3 INTRODUCCIÓN AL FENÓMENO MIGRATORIO	37
3.3.1 Las teorías de la migración	37
3.3.2 Teoría neoclásica	38
3.3.3 La nueva economía de las migraciones laborales	39
3.3.4 Teoría en red	40
3.3.5 Teoría institucional	40
3.3.6 El Género frente a las teorías de la migración	41
3.3.7 Migración transnacional	42
3.3.8 Feminización de la migración	43
3.3.9 Políticas migratorias con enfoque de género o hacia la transversalidad	44
Capítulo 4. Análisis de la Información	46
4.1 EL SALVADOR	46
4.1.1 Ley especial de migración y extranjería- decreto legislativo No 2772	46
4.1.2 Reglamento de la ley especial de migración y extranjería-decreto ejecutivo No 33	49
4.1.3 Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia-decreto No 655	49
4.1.4 Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas- decreto No 918	50
4.1.5 Ley especial contra la trata de personas -decreto No 824-2014	51
4.1.6 Reglamento de la ley especial contra la trata de persona- decreto No 61-2016	52
4.1.7 Protocolo de actuación interinstitucional para la atención integral inmediata de las víctimas de trata de personas	53
4.1.8 Conclusiones parciales	54
4.2 HONDURAS	55
4.2.1 Ley de migración y extranjería y su reglamento	55
4.2.2 Ley de protección de los hondureños migrantes y sus familiares- decreto No 106-2013 y reglamento para la administración del fondo de solidaridad con el migrante hondureño	56
4.2.3 Ley contra la trata de personas	57
4.2.4 Reglamento de la ley contra la trata de personas	58
4.2.5 Plan de igualdad y equidad de género de honduras	59
4.2.6 Conclusiones parciales	59
4.3 GUATEMALA	60
4.3.1 Ley de migración y su reforma	60
4.3.2 Código de migración- decreto no 44-2016	61
4.3.3 Plan operativo anual del consejo de atención a migrantes	61
4.3.4 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas- decreto no 9-2009	62
4.3.5 Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas	62
4.3.6 Conclusiones parciales	63
4.5 COMPARACIÓN ENTRE ESTADOS	64

4.5.1 El género como criterio orientador	64
4.5.2 Diferenciación de la problemática por sexo y vulnerabilidad de mujer migrante como grupo vulnerable	64
4.5.3 Instituciones encargadas	65
4.5.4 Estrategias claras	65
4.5.5 Asignación de recursos	66
4.5.6 Neutralidad de género	66
Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones	70
Anexos	74
Referencias Bibliográficas	78

Siglas y Abreviaturas

ACNUR	Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados.
Art.	Artículo.
CCJ	Corte Centroamericana de Justicia.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CICESCT	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras.
COMMCA	Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana.
CONAPROHM	Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante.
DDHH	Derechos Humanos.
ECOSOC	Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.
INMUJERES	El Instituto Nacional de las Mujeres-México.
NCA	Norte de Centroamérica.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
ONG	Organismos no gubernamentales.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
ONU Mujeres	Organización de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana.
SICREMI	Sistema continuo de reportes de migración internacional en las Américas.
SG-SICA	Secretaría General del SICA.
ST-COMMCA	Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de Centroamérica y República Dominicana.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas.
VBG	Violencia basada en género.

Introducción

Los estudios de movilidad humana internacional han estado dominados por enfoques tradicionales orientados al análisis de las causas y efectos de la migración, las implicaciones económicas y políticas del desplazamiento y el efecto de la globalización en torno a los flujos migratorios. Sin embargo, la complejidad de los procesos migratorios ha suscitado la necesidad de incorporar nuevos enfoques; que ayuden a comprender las distintas realidades que se presentan dentro de dichos procesos.

La feminización de la migración como una nueva tendencia en los flujos migratorios, ha propiciado la inclusión del enfoque de género como un nuevo paradigma de análisis dentro de los procesos de movilidad humana. En este sentido, es importante recordar que dicho enfoque permite entender las relaciones históricas de desigualdad que han existido entre hombres y mujeres y la condición de subordinación de estas últimas frente a los primeros en el sistema patriarcal.

En este mismo orden de ideas, el enfoque de género parte de la premisa de que hombres y mujeres se involucran de manera distinta en los procesos de movilidad humana y que las experiencias en estos flujos migratorios pueden variar en relación al género de la persona migrante.

Así pues, aunque la condición de migrante y sobre todo la de migrante irregular, trae consigo un conglomerado de escenarios de vulnerabilidad para hombres y mujeres. Estas últimas se encuentran doblemente expuestas a la vulnerabilidad a razón de su género. Es decir que las mujeres por su condición de mujer en sociedades patriarcales, están más expuestas a experimentar escenarios de violencia física, psíquica, moral y sexual, en su tránsito migratorio.

Esta situación de discriminación y desigualdad que experimentan las mujeres por razones de género, actualmente ha sido reconocida por los Estados y por la comunidad internacional en general, como un asunto de interés público que atenta contra los Derechos Humanos de las mujeres. Lo anterior, implica la materialización de acciones y estrategias que permitan revertir la problemática y alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Sin embargo, es menester señalar que el reconocimiento de la discriminación como problemática a tratar y el de los derechos de las mujeres como parte de los Derechos Humanos; responde a una lucha incesante por combatir el orden patriarcal y el androcentrismo presente en los derechos fundamentales.

Por tanto, es necesario recordar que históricamente a las mujeres se les había negado la titularidad, el disfrute y el reconocimiento pleno de sus derechos, lo que responde a una conquista social relativamente nueva. Siguiendo esta línea, el contexto de negación histórica de los derechos de las mujeres y el orden de género imperante, puede obstaculizar que los Estados tutelen de manera integral los Derechos Humanos de las mismas; sobre todo frente a situaciones de vulnerabilidad y violencia.

En consecuencia, resulta oportuno estudiar qué acciones realizan los Estados para tutelar y proteger los Derechos Humanos de las mujeres migrantes; tomando en cuenta el contexto de desigualdad, discriminación y violencia basada en género. A efectos de este, la mejor manera de estudiar dichas acciones, es decantarse por un análisis de los instrumentos, planes, políticas y disposiciones de los Estados; ya que en estos se encuentra contenido todos los compromisos internacionales que adquirieron los Estados en la materia, los marcos normativos y las líneas de acción para atender la problemática.

Del mismo modo, al considerar la realidad migratoria centroamericana, es de notoria relevancia extrapolar lo antes mencionado a un análisis de las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica y por medio de éste, identificar si estos incluyen la perspectiva o el enfoque de género para la atención de las migrantes de la región que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Así, la presente investigación se divide de la siguiente manera: El primer capítulo, expone porque el tema a investigar adquiere relevancia en el análisis de la perspectiva de género y su incorporación en las políticas y disposiciones migratorias. El segundo capítulo, hace referencia al enfoque metodológico y al proceso de análisis de los instrumentos. El tercero, por su parte, expone la literatura

relevante conforme al género y la perspectiva de género, los Derechos Humanos de las mujeres y la feminización de la migración. El cuarto capítulo, analiza y compara las políticas y disposiciones migratorias de los Estados, para dar validez o refutar la hipótesis planteada en el primer capítulo. Finalmente, el quinto capítulo se dedicará al análisis narrativo de los resultados encontrados en la revisión de instrumentos.

Capítulo 1. Planteamiento de la Investigación

Este capítulo, expone la pertinencia de la temática en la cual se centra este estudio; describiendo las motivaciones, objetivos, hipótesis y contextualización, como ejes necesarios para introducir al fenómeno que se estará analizando a lo largo de esta tesina.

1.1 OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio investigativo pretende analizar la inclusión de la perspectiva de género para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica². Esto como una necesidad suscitada a partir de la feminización de la migración y la violencia de género experimentada por las mujeres migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica, que deciden migrar hacia Estados Unidos.

Acorde con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM,2014) tradicionalmente el papel de la mujer en la migración estaba relacionado al rol de acompañantes de sus parejas, vinculados únicamente al ámbito familiar. En cambio, actualmente hay una mayor visibilización de mujeres en los procesos migratorios, de manera autónoma; respondiendo a sus propias decisiones y dejando a un lado la reagrupación familiar como principal motivo de salida. (Izcara, 2017). Es decir que, ahora las mujeres no solo son partícipes del proceso migratorio, sino que también juegan un rol protagónico dentro del mismo.

Lo antes mencionado, ha dado paso a la feminización cuantitativa de los flujos migratorios. En relación a esto, los datos presentados por la OIM (2022), evidencian que en el primer semestre del año 2022 las migrantes internacionales representaron el 48% de la población migrante a nivel mundial. De igual forma, el Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI, 2015) señala que en el continente americano se ha observado una creciente

² Se recuerda que el Triángulo Norte Centroamericano está integrado por Guatemala, El Salvador y Honduras.

feminización de la migración en donde el 45% de la población migrante de América son mujeres; dicha cifra es similar al porcentaje de mujeres migrantes en el mundo.

Siguiendo este orden de ideas, Piper (2005) en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD,2021) sostiene que la feminización de la migración no solo supone la participación cuantitativa de las mujeres en los procesos migratorios; sino que también trae consigo la sobrerrepresentación de las mujeres en posiciones de vulnerabilidad. En tal sentido, dicha vulnerabilidad no solo responde a su condición de migrante, sino también a las relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres; donde las segundas se encuentran expuestas a la violencia ejercida por los primeros.

Lo anterior, es una realidad latente en el contexto centroamericano, donde se ha observado que los procesos migratorios, están marcados por una profunda desigualdad de género; donde las migrantes centroamericanas, son más vulnerables a experimentar escenarios de violencia por su condición de **mujer y migrante**. Al respecto, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana sostiene que:

“Las mujeres migrantes están dentro de los grupos vulnerables víctimas de violencia... Las amenazas a la integridad y libertad de hombres y mujeres provocadas por las desigualdades de género existentes, provoca que la vulnerabilidad entre hombres y mujeres sea distinta” (SG-SICA, 2016 p.61-63).

Frente a esta situación, los Estados Centroamericanos han adquirido compromisos internacionales respecto a la protección de los Derechos Humanos, la erradicación de la violencia hacia las mujeres y la protección a migrantes. Algunos de los compromisos adquiridos, se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-.

Sin embargo, pese a la existencia de este marco internacional de protección a mujeres, los Estados centroamericanos cuentan con pocas iniciativas que les permitan cumplir con los compromisos adquiridos en torno a la protección de las mujeres migrantes. Según la SG-SICA (2016): “Existen vacíos en los marcos normativos sobre prevención y atención a casos de violencia contra las mujeres y limitaciones en su implementación para garantizar efectiva protección a las mujeres migrantes” (p.109).

A partir de lo anterior, surge la necesidad de incluir la perspectiva de género en los estudios de movilidad humana; debido a que esta perspectiva, aboga por investigar cómo un fenómeno social puede afectar de manera diferenciada a hombres y mujeres, debido a las relaciones de poder que se han construido desde el sistema patriarcal.

Al tomar en cuenta el contexto centroamericano, se puede inferir que existe poca inclusión del enfoque de género en las políticas migratorias, lo cual obstaculiza la atención oportuna a las mujeres migrantes que experimentan situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Al respecto la SG-SICA (2016) sostiene que:

“Las políticas y normativas migratorias también tienen limitaciones en cuanto a incluir dentro de los mecanismos de protección y gestión de la migración medidas específicas para identificar y derivar casos de mujeres migrantes que han sufrido alguna manifestación de violencia en cualquiera de las etapas migratorias” (p.109).

Por tanto, esta investigación está orientada al análisis de políticas migratorias; en donde se analiza la inclusión de la perspectiva de género para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres. Asimismo, es importante recalcar que esta investigación se centrará únicamente en la situación de las migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica.

1.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROBLEMA

Para la región centroamericana, la migración internacional no solo responde a un fenómeno histórico; sino que durante las últimas dos décadas, los flujos migratorios han adquirido mayor intensidad y complejidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL, 2018). En consecuencia, los cambios migratorios no sólo están relacionados con el aumento y la intensidad de los mismos; sino que traen consigo otras particularidades sujetas a los diversos contextos regionales como lo es **la feminización de la migración**. De acuerdo con el PNUD (2021), en América Latina la mayor presencia de las mujeres en los flujos migratorios es un **rasgo característico de la migración** y confirma el aumento de esta en las últimas décadas.

Aunque esta tendencia es un hecho histórico proveniente de los desplazamientos intrarregionales en la región en la época de 1980 (Artza, Cabeño y Chaves, 2014). No es hasta hace una década que los datos y teorías, exponen a las mujeres como migrantes primarias con capacidad de decidir abandonar su lugar de origen, autónomamente. Así lo expone la Secretaría General del SICA (2016), quien sostiene que las mujeres son protagonistas del hecho migratorio, siendo estas la mayor población migrante en 16 de 20 países latinoamericanos.

Antes de proceder a exponer los datos relacionados a la feminización, es importante destacar que la información cuantitativa sobre los participantes en los procesos migratorios es escasa, ya que la migración en Centroamérica contiene una característica mayormente irregular y no existen suficientes números relacionados al tránsito.

De igual forma, a pesar que este estudio no se centra en el destino final de las migrantes de la región, es esencial reconocer dónde se dirige la mayoría. Según el PNUD (2021), el 80% de la población migrante centroamericana migra a Estados Unidos, lo que grafica el trayecto que las mujeres migrantes emplean para movilizarse hacia Norteamérica y que debido a la violencia en los países de origen y de tránsito; las hace estar aún más expuesta. Siguiendo esta línea, la SG-SICA (2016), agrega que alrededor de un 50% de los residentes centroamericanos en Estados Unidos son mujeres.

De la misma manera, para 2015, la CEPAL (2019), establece que la mayor parte de migrantes que se dirigían al norte, provenían de Guatemala, El Salvador y Honduras y plantea que, al segregar los datos por país, se observa las siguientes diferencias en el flujo migratorio entre 2005 a 2017:

Honduras	El Salvador	Guatemala
104 hombres por cada 100 mujeres	96 hombres por cada 100 mujeres	139 hombres por cada 100 mujeres

Tabla No. 1. Elaboración propia basada en datos de la CEPAL (2019)

Como puede observarse, no existe una gran brecha entre el número de mujeres y hombres migrantes del Norte de Centroamérica (NCA), excepto en Guatemala, en el cual los hombres representan una mayoría significativa de los participantes en los procesos migratorios. No obstante, para el año 2020 estas cifras se modificaron. De acuerdo al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, las mujeres parte del stock de migrantes internacionales representaron: en Guatemala, el 52.7%; en El Salvador, el 52.4% y en Honduras, el 47.5%. Produciendo un gran cambio en la brecha migratoria de los tres países (United Nations Department of Economic and Social Affairs- UNDESA, 2020 en PNUD, 2021).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se logra evidenciar que las mujeres representan aproximadamente la mitad de la población de los países del Triángulo Norte en procesos de movilidad. El significado del crecimiento de la población femenina migrante, no puede estancarse en estadísticas. Los países tienen el deber de reconocer que la feminización de la migración produce que las relaciones de poder entre hombres y mujeres, influyan en la conformación y en las características de los flujos migratorios (Bastia, 2008).

A la luz de lo anterior, es esencial subrayar que el género es un eje transversal en las perspectivas sobre los flujos migratorios. Acorde con ONU Mujeres:

“El género influye sobre los motivos para migrar, la decisión de quién migra, las redes sociales empleadas para hacerlo, las amenazas y vulnerabilidades

que se dan en el proceso, en las experiencias de integración e inserción laboral en el país de destino, y las relaciones con el país de origen” (ONU-Mujeres, 2018).

En este sentido, es pertinente enfatizar que las razones por las que estas deciden abandonar sus países, provienen de la violencia que se perpetúa hasta llegar a su país de destino, llevando consigo el ciclo de desigualdad por el hecho de ser **mujer y migrante**. Aunque, cada país cuenta con sus propias características, se puede asegurar un aspecto en común: **persisten esquemas de naturalización de la violencia** (Valera, Pizarro & Martínez, 2018). Es decir, las mujeres no solo se enfrentan a los peligros que representa la migración irregular; sino que se encuentran más vulnerables a la violencia de género.

Al migrar, la situación de las mujeres se encuentra enmarcada en dos posibles escenarios; uno es el escenario de la vulnerabilidad y el otro es el de la agencia (Willers, S. 2016). En torno al primer escenario, las mujeres se encuentran vulnerables ante distintas formas de violencia de género. En relación a esto, es importante destacar que la mayoría de los abusos a los que se encuentran expuestas, están relacionados con **la violencia física, psicológica y la agresión sexual**.

Durante todo el proceso de movilidad, las mujeres pueden estar sujetas a cualquier situación de vulnerabilidad. No obstante, existen unos más probables que otros. De acuerdo con Cazzufi y Molina (2020), las mujeres tienen un mayor riesgo de vivenciar episodios que pongan en riesgo su integridad física. Así lo sostiene la SG-SICA (2016), la violencia física y especialmente la violencia sexual se convierten en el principal dispositivo de sometimiento contra las mujeres migrantes.

Los diversos escenarios de violencia pueden provenir de las distintas figuras masculinas que las rodean, sea de los compañeros o de las autoridades, es una amenaza presente y constante que llega a concretarse. Sin embargo, la frecuencia de los abusos y el contexto en el que son perpetrados, **conjuga diversas vulnerabilidades** y hace de la violencia sexual, una constante que puede llegar a naturalizarse (Asakura, 2013, p.81).

Siguiendo esta línea, Rocío Cárdenas y Blanca Vázquez (2013), argumentan que son las mujeres migrantes quienes cargan en gran medida con el estigma social de su sexualidad y ***su cuerpo como recurso disponible para el otro que detenta poder*** (p.99). Esta es la principal diferenciación entre hombres y mujeres en el proceso migratorio.

Ahora bien, en cuanto a la situación de agencia, esta debe entenderse como la estrategia que utilizan las mujeres para gestionarse frente a un contexto de vulnerabilidad y violencia. En torno a la posibilidad de una agresión sexual, las mujeres optan por usar métodos anticonceptivos antes del viaje o durante el viaje. Asimismo, las mujeres buscan establecer vínculos cercanos con otros hombres con la esperanza de que estos puedan defenderlas de otros hombres agresores (Willers, S. 2016).

Estas estrategias continúan evidenciando cómo es ser mujer en un fenómeno social que afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres, debido a las relaciones de poder que se han construido desde el sistema patriarcal.

Resulta oportuno resaltar que la migración desde y en Centroamérica está dada por factores multicausales incluyendo aspectos económicos, políticos, de inseguridad, violencia, crimen interno y efectos del cambio climático. Con respecto a esto, el Instituto para las Mujeres en la Migración A.C (2016) asegura que el aumento de las mujeres migrantes en la irregularidad migratoria (tránsito) es un resultado de la escalada de violencia en la región.

Para 2020, la OIM (2021) clasificó a Honduras, El Salvador y Guatemala entre los primeros cinco países con mayores niveles de violencia que determinan la movilidad de los migrantes. Con esto, es preciso mencionar que estos países no son únicamente de origen, sino que también comparten la característica de formar parte del trayecto de los migrantes latinoamericanos. Del mismo modo, no sólo concentran el 87% de los feminicidios ocurridos en Centroamérica en 2017 (Canales, Fuentes y de León, 2019); sino que se ven altamente afectados por el crimen organizado.

Desafortunadamente, las mujeres se encuentran expuestas a más escenarios de los que fueron anteriormente mencionados. El corredor migratorio de Centroamérica y

Estados Unidos no solo es uno de los más importantes a nivel global en términos de flujos migratorios, sino que también es una “zona de reclutamiento, paso y destino en la industria de la trata de mujeres para explotación sexual y laboral” (Carcedo 2010 en PNUD 2021 p.22).

La trata de personas, es una violación directa a los Derechos Humanos y está tipificada por el Derecho Internacional y los marcos normativos de los países del Triángulo Norte, como un crimen. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC por sus siglas en inglés), se estima que cerca de un 80% de las víctimas de trata de personas reportadas en el mundo, son mujeres de todas las edades (UNODC 2006 en OIM 2010).

En relación a esto último, el Estado Guatemalteco en su Política Pública contra la Trata de personas establece:

*“Dentro de la comprensión y combate del delito de trata de personas, se ha llegado a la convicción de que existen situaciones en común que repercuten en su generación e incidencia, entre estas: **la migración**. Estas y otras situaciones configuran contextos de vulnerabilidad que exponen a las personas a ser víctimas de este delito, en los que **la única diferencia vendrá dada por la modalidad de explotación a la que se les destine.**”*

Existe una relación migración-trata de personas, ya que sus causas coinciden de manera importante. La violación de derechos de las mujeres es una de las causas principales de las migraciones de mujeres, así como de las experiencias de trata de personas. (Pearson, E. (2000) en PNUD (2021) Así lo expone la OIM (2010), asegurando que esta es una manifestación más de la violencia específica que afecta a las mujeres como producto de su **condición de género** y de la discriminación política, social y económica que las vuelven extremadamente vulnerables frente al accionar de las redes de traficantes y tratantes (OIM, 2010).

De la misma forma, no existe una parte específica del proceso de movilidad en que las mujeres puedan ser víctimas de trata de personas, su exposición se encuentra desde el inicio de su travesía; al establecer contacto con una persona que se dedique a esta práctica o pueden ser víctimas en el trayecto, al caer en manos de grupos de delincuencia organizada (SG-SICA, 2016). En torno a esto, es esencial

señalar que muchas mujeres que deciden abandonar su lugar de origen (países del NCA), también huyen de las extorsiones y amenazas que reciben de grupos delincuenciales.

Esta problemática ha aumentado en Centroamérica como consecuencia de la violencia y exclusión que sufre la región. De acuerdo con Mesa (2016), la trata de personas y la migración es un fenómeno que viene motivado por múltiples factores, pero en la región centroamericana se combina la pobreza, con la violencia y la falta de oportunidades para la población; junto con políticas restrictivas que criminalizan la migración.

En el caso guatemalteco, Guatemala ha sido identificado como país de origen, tránsito y destino para la trata de personas. En cuanto al Salvador, su situación es diferente, este país detecta muchas más víctimas de trata de personas que cualquier otro país en la región y, entre 2005 y 2010, el 79% de estas víctimas provenían de El Salvador; de las cuales la mayoría son mujeres. (UNODC, 2013) Honduras, por su parte, mantiene cifras menores pero no se tienen datos específicos del número de víctimas (OIM, 2008).

De acuerdo con la CEPAL (2014), si bien las mujeres, los hombres y los niños pueden ser víctimas de trata de personas con diversos fines, este tráfico es a menudo un delito relacionado con el género. En torno a esto, las mujeres son más vulnerables a la explotación sexual, trabajo doméstico, embarazo forzado, matrimonio forzado, entre otras.

A partir de los razonamientos que se han venido realizando, es pertinente remarcar que la vulnerabilidad de las mujeres migrantes se concreta sobre todo en la situación de indefensión generada por los cambios del entorno, desamparo institucional del estado y una situación de inseguridad permanente. Lo que genera un encadenamiento de precariedades y vulnerabilidades que se produce en las distintas etapas del proceso migratorio (Cortes, 2017 p. 85).

Dicha indefensión puede ser enfatizada en el tránsito; debido a la irregularidad migratoria que presenta situaciones que sobrepasan los límites del Estado. Acorde con la SG-SICA (2016) "las instituciones... reconocen la dificultad de atender a las mujeres migrantes víctimas de violencia en el tránsito, donde quedan más expuesta

a la violencia y no existen recursos específicos para abordar la situación de las mujeres migrantes en tránsito” (p.72).

No obstante, no solamente existen estrategias deficientes de parte de los países frente a la etapa de tránsito, sino frente a todo el proceso mismo. Ante la situación de violencia a la que se enfrentan las mujeres migrantes, los Estados Centroamericanos no han podido brindar una atención integral. Según, la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

“La falta de marcos legales e institucionales sobre el desplazamiento, constituye un desafío principal para la protección efectiva de las mujeres, ya que limita el desarrollo de programas y políticas específicas y la asignación de recursos por los Estados” (ACNUR, 2017).

Por consiguiente, es importante trascender las políticas a la realidad migratoria bajo la incorporación de un enfoque de género. Esto permitirá reconocer las particularidades de las mujeres como protagonistas de los movimientos poblacionales, las dinámicas diferenciadas que se presentan a lo largo del proceso y el peso de las desigualdades tanto en las sociedades de origen como de tránsito y destino (Asakura, 2013 p.80).

Así como hay un ciclo existente de violencia contra las mujeres en todo el proceso migratorio; se debe formular políticas que permitan terminar con la continua exclusión y desigualdad a la que están sometidas las migrantes. Conforme lo expuesto por la CEPAL (2003), las políticas sobre migración ignoran a menudo la **dimensión de género**, eludiendo ya sea el tratamiento de **situaciones agudas de vulnerabilidad** que afectan a muchas migrantes o victimizando a las mujeres de tal modo que impiden su reconocimiento como actores sociales (CEPAL, 2003).

Del mismo modo, existen diversos marcos normativos internacionales que obligan a los Estados en materia de Derechos Humanos de las mujeres. Estos instrumentos comprometen a los países del Triángulo Norte a proteger la tutela y protección de los DDHH de las mujeres pero, además a adecuar su legislación interna. Así lo menciona la Organización Internacional para las Migraciones:

Los compromisos asumidos internacionalmente reconfiguran el rol de los Estados, instándolos a tomar medidas concretas en dos niveles: erradicando las desigualdades de género existentes y promoviendo activamente la igualdad (OIM, 2014).

Sin embargo, aunque la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe hayan ratificado los instrumentos internacionales más relevantes en materia de Derechos Humanos de las mujeres migrantes y exista una mayor conciencia y compromiso de los Estados en relación con la situación de desventaja que viven las mujeres en el mundo, todavía se encuentran lejos de ver cambios inmediatos y reales en los sistemas normativos y en las políticas públicas nacionales (Spigno, I. 2021 p.110).

Según las recomendaciones de ONU-Mujeres (2017), para la defensa de los derechos de las mujeres migrantes:

*“Los Estados deben velar por que se dote de recursos adecuados a políticas y programas con **perspectiva de género** y basados en los derechos humanos. Se deben asignar recursos financieros a agentes estatales y no estatales para que estudien, diseñen e implementen políticas de migración que promuevan y respeten los derechos humanos de las mujeres **en todas las etapas migratorias**. Una dotación de recursos adecuada ha de incluir también los recursos humanos, mediante la creación de órganos interdepartamentales especiales de vigilancia, coordinación e intervención que cuenten con capacidad operativa para hacer frente a las necesidades de las mujeres y niñas migrantes”. p.6*

Finalmente, los pocos avances en materia de Derechos Humanos de las migrantes centroamericanas no son suficientes para neutralizar la violencia. La poca inclusión del enfoque de género en las políticas y disposiciones, limita las acciones de los Estados para el combate contra la inseguridad y la exclusión de las mujeres. En palabras de Canales, Fuentes & León (2019), esto hace que el ciclo se repita una y otra vez, perpetuando las mismas violencias y vulnerabilidades.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Se considera que esta investigación es de relevancia, debido a que puede contribuir a la toma de decisiones en cuanto al combate contra la desigualdad y la violencia de género que experimentan las mujeres migrantes. En este sentido, es preciso recordar que la violencia de género constituye una violación a los Derechos Humanos de las mujeres y es evidenciada en los procesos migratorios.

Por lo tanto, cada uno de los Estados involucrados en el proceso migratorio, deben disponer de estrategias para contrarrestar esta problemática. Siguiendo esta línea, es pertinente señalar que al existir un marco normativo internacional de atención y protección a mujeres migrantes; Honduras, El Salvador y Guatemala, deben formular políticas que permitan abordar la violencia basada en género con instrumentos efectivos, que logren mejorar las condiciones de las mujeres migrantes nacionales y en tránsito.

Es importante resaltar que a pesar de la existencia de trabajos de investigación a nivel subregional; a nivel nacional existen pocos estudios migratorios que integren la perspectiva de género. Por lo tanto, esta investigación representaría un importante precedente local e instará a futuras investigaciones a adoptar enfoques de género que evidencian la vulnerabilidad de las mujeres en diferentes contextos.

En conclusión, esta propuesta contribuirá a indagar aún más, sobre una problemática que afecta a un sector significativo de la población centroamericana. Es decir, que con este estudio no solo se busca responder a las preguntas de investigación, sino brindar una perspectiva integral sobre la situación de las migrantes centroamericanas en los Estados del Triángulo Norte, sean de origen o de tránsito. Mediante los resultados a obtener y la sistematización de la información y datos relevantes, este trabajo investigativo será un aporte académico para la toma de decisiones relacionadas con la formulación de políticas públicas, en torno a la equidad de género y los derechos humanos de las mujeres migrantes.

1.5 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN DELIMITADA

¿Cómo los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, han incluido en sus políticas y disposiciones migratorias, la perspectiva de género para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes?

1.6 PLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS

1.6.1 Objetivo general

- Analizar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes.

1.6.2 Objetivos específicos

- Analizar las disposiciones y políticas migratorias que han formulado los Estados del Triángulo Norte para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes.
- Comparar el grado de inclusión de la perspectiva de género para la protección de las mujeres en las disposiciones y políticas migratorias de cada Estado del Triángulo Norte de Centroamérica.
- Aportar recomendaciones viables para una correcta inclusión de la perspectiva de género para la protección de los derechos humanos de las mujeres en las disposiciones y políticas migratorias de cada Estado del Triángulo Norte de Centroamérica.

1.7 HIPÓTESIS

Esta investigación surge a partir de la interrogante de cómo los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, han incluido en sus políticas y disposiciones migratorias, la perspectiva de género para la protección de mujeres migrantes. En ese sentido, se establecen dos posibles hipótesis las cuales guiarán esta discusión académica.

La hipótesis central plantea que ***existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica.*** Asimismo, una segunda hipótesis sugiere ***que cada Estado del Triángulo Norte establece distintas prioridades en materia de protección a mujeres migrantes.***

1.8 ANTECEDENTES

El presente trabajo investigativo tiene sus antecedentes en el campo de los estudios de género y movilidad humana. En tal sentido, se han analizado estudios y escritos con validez científica, a través de una ardua labor de sistematización bibliográfica; con el objetivo de precisar información relacionada a la feminización de la migración, la violencia de género y las políticas de atención y protección a migrantes.

En torno a los antecedentes internacionales se encontró un ensayo de Irene Spigno, titulado *La difícil inclusión de la perspectiva de género en la protección de las mujeres migrantes en América Latina*. Dicho trabajo aborda la feminización de la migración, la situación de vulnerabilidad de las mujeres migrantes y la necesidad de incluir el enfoque de género en los sistemas normativos nacionales de Latinoamérica.

Otro antecedente a nivel internacional es el estudio publicado por Rocío Cárdenas y Blanca Vázquez, el cual tiene por título *Recursos disponibles para la protección de mujeres migrantes en tránsito por Tamaulipas*. Este trabajo investigativo sostiene que las políticas migratorias de México no están orientadas a la protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres migrantes. Asimismo, señala la ausencia de perspectiva de género en los recursos de apoyo para mujeres en tránsito por México (Cárdenas & Vázquez, 2014).

Un tercer antecedente internacional responde al artículo titulado *Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes: El caso de Chiapas en México*. La autoría de este artículo recae en Génova Roldán, Daniela Castro y Ana Sarmiento. Este trabajo aborda los riesgos y vulnerabilidades de las migrantes en su tránsito por México. Además, dicho trabajo hace énfasis en la falta de políticas públicas respecto a dichas vulnerabilidades.

En relación a los antecedentes nacionales, luego de una intensa búsqueda de información se ha determinado que dicho tema ha sido de poco interés para la comunidad académica y científica del país. En ese sentido, las investigaciones encontradas responden a estudios neutrales al género o están enfocadas a estudiar la feminización de la migración partiendo de la ruta migratoria hacia Costa Rica y Panamá.

A partir del análisis de antecedentes, se considera que el presente estudio sienta precedente de originalidad, innovación y científicidad por el abordaje de un tema poco tratado y que reviste especial importancia para las mujeres migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica y la región.

Capítulo 2. Marco Metodológico

El presente capítulo expondrá el proceso metodológico que se llevó a cabo para la realización de esta investigación. En ese sentido, esta sección aborda la metodología que se utilizó y el paradigma investigativo sobre el cual se orientó el trabajo. De igual forma, en este acápite se establece el diseño metodológico utilizado y las variables seleccionadas para el análisis investigativo.

2.1 METODOLOGÍA UTILIZADA

El análisis de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas migratorias y la vulnerabilidad de las mujeres migrantes; responde a un estudio enmarcado en las Ciencias Sociales. En ese sentido, partiendo de la naturaleza de la investigación se consideró que la investigación cualitativa era la más idónea para explicar la problemática y poder brindar cumplimiento a nuestro objetivo principal.

De acuerdo con Palazzolo y Asorey (2013), la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica, produciendo datos que comúnmente se los caracteriza como más *ricos y profundos*, no generalizables en tanto están en relación con cada sujeto, grupo y contexto, con una búsqueda orientada al proceso. Teniendo en cuenta este concepto, esta investigación se centró en el análisis de la estructura normativa generada por los Estados del Triángulo Norte para poder contrarrestar la realidad de las mujeres migrantes como grupo vulnerable.

2.2 PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN

Tomando en cuenta la dimensión epistemológica de la metodología cualitativa, en esta investigación se consideró el paradigma interpretativo por destacarse entre los principales paradigmas de la investigación social y porque este “busca la interpretación que cada sujeto -colectivo e individual-” (Universidad Autónoma Metropolitana, 2016, pág. 31).

Es importante destacar, que la investigación cualitativa se fundamenta en el paradigma interpretativo del contexto, la situación y el entorno del sujeto social; lo cual genera conocimiento y comprensión de la realidad social (Universidad

Autónoma Metropolitana, 2016, pág. 31). Del mismo modo Walker (2016), expone que la investigación interpretativa está dirigida a describir, analizar e inferir los fenómenos que ocurren en el mundo social.

2.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Partiendo del paradigma descriptivo e interpretativo del estudio, se decidió adoptar un diseño documental el cual estuvo orientado a la recopilación, sistematización y el análisis de las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica; respecto a la inclusión de la perspectiva de género para la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes.

En relación a lo anterior es importante recordar que el diseño documental tiene un carácter interpretativo; el cual intenta leer y dar sentido a documentos que fueron escritos con una intención distinta de la cual se intenta comprender. En ese sentido, el diseño documental ofrece propuestas y resultados sistemáticos producto de la lectura interpretativa (Gómez, 2011).

Siguiendo esta línea, el diseño documental es de tipo descriptivo ya que este estudio busca especificar las características de un fenómeno (Fernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), en este caso de las políticas y disposiciones de los Estados del Triángulo norte en relación al género. Del mismo modo, el tipo descriptivo define las variables para medir y evaluar ciertos aspectos. En esta investigación, las variables principales son: la perspectiva de género en relación con las políticas.

Según Ricoy Lorenzo (2006), la investigación descriptiva conlleva a una mayor profundidad, ya que esta va más allá de la exploración. Del mismo modo, con el enfoque descriptivo se busca medir las variables que intervienen en el estudio de acuerdo con sus características, actitudes y el comportamiento de las unidades investigadas.

2.4 ESTABLECIMIENTO DE VARIABLES

Partiendo de la pregunta central de investigación, se establecieron dos variables principales para este estudio. La variable dependiente que corresponde a las políticas y disposiciones migratorias y la variable independiente que es la inclusión de la perspectiva de género. La relación entre estas equivale a que la inclusión de la perspectiva de género (dependiente) produce modificaciones en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte (independiente).

En cuanto a lo anterior, se previó que la variable ***perspectiva de género*** pudiese presentarse con diferentes términos en los distintos instrumentos. Lo anterior, se debe a la discrecionalidad y el poco consenso que existe, sobre cómo los Estados deben incluir dicha perspectiva en las políticas y disposiciones.

En ese sentido, se decidió revisar minuciosamente la teoría pertinente para crear y proponer el **método para la comprobación** de la variable ***perspectiva de género***, que se utilizó en esta investigación. Luego de revisar la teoría apropiada, se elaboró un listado de las implicaciones de la perspectiva de género para establecer categorías de búsqueda. Como resultado se obtuvieron las siguientes categorías de verificación:

- El instrumento expresa tener o incluir un enfoque de género.
- El instrumento reconoce al género como criterio orientador de las políticas y disposiciones.
- El instrumento involucra explícitamente a las migrantes.
- El instrumento involucra y reconoce a las mujeres migrantes como grupo vulnerable.
- El instrumento establece diferenciación de la problemática en torno al sexo biológico o al género.

2.5 INSTRUMENTOS A ANALIZAR

Como se ha mencionado con anterioridad, los instrumentos a analizar corresponden a las políticas y disposiciones migratorias de cada uno de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica. Es decir que se analizarán instrumentos de la República de El Salvador, República de Honduras y la República de Guatemala. En ese sentido, a continuación, se enlistará los instrumentos que se analizaron por cada Estado.

2.5.1. Instrumentos de la República de El Salvador

- Ley especial de migración y extranjería- decreto legislativo No 2772.
- Reglamento de la ley especial de migración y extranjería- decreto ejecutivo No 33.
- Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia-decreto No 655.
- Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas- decreto No 918.
- Ley especial contra la trata de personas-decreto No 824-2014.
- Reglamento de la ley especial contra la trata de personas reglamento-decreto No 61-2016.
- Protocolo de actuación interinstitucional para la atención integral inmediata de las víctimas de trata de personas.

2.5.2. Instrumentos de la República de Honduras

- Ley de migración y extranjería -decreto No 208-2003.
- Reglamento de la ley de migración y extranjería.
- Ley de protección de los hondureños migrantes y sus familiares- decreto No 106-2013.
- Reglamento para la administración del fondo de solidaridad con el migrante hondureño.
- Ley contra la trata de personas-decreto No 059-2012.
- Reglamento de la ley contra la trata de personas- Acuerdo ejecutivo 36-2015.

2.5.3. Instrumentos de la República de Guatemala

- Ley de migración- Decreto No 95-98.
- Última reforma a la ley de migración- decreto No 5-2022.
- Código de migración- decreto No 44-2016.
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas-decreto No 9-2009.
- Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas.
- Plan operativo anual del consejo de atención a migrantes.

Capítulo 3. Marco Teórico

El presente capítulo pretende aclarar y precisar a través de distintas teorías, la relación entre la condición de vulnerabilidad de las mujeres migrantes y la necesidad de inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias. Para efectos del mismo, este marco teórico se sustentará en tres variables principales: ***Perspectiva de Género, Derechos Humanos y Migración***. Cada una de las variables contará con distintas aristas de análisis, las cuales son propias de cada teoría.

3.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA DE LA PERSPECTIVA Y EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Antes de adentrarnos al estudio de la perspectiva y la teorización del género; es oportuno aclarar que éste como categoría de análisis es bastante amplio y no incluye solamente estudios sobre la situación social de las mujeres. En otras palabras, los estudios de género no son completamente equiparables a estudios sobre las mujeres. Al respecto, Lagarde (1996) señala que la perspectiva de género ha permitido la visibilización de las mujeres y la emancipación de las mismas; sin embargo, el creer que los estudios de género se limitan a estudios sobre las mujeres responde a una visión reduccionista.

De igual forma, es preciso señalar que la teorización del género va más allá del binarismo sexo-género³ o feminidad-masculinidad. En este sentido, el análisis de género cuenta con teorizaciones más amplias que incluyen la problematización de la sexualidad y el no binarismo de género. Respecto a esto, M. Burín y Meler (2000) en OIM (2014), plantean que género: “Es una categoría que trasciende el binarismo, en tanto cuestiona el supuesto de que existen dos géneros, el femenino y el masculino, así como la matriz heterosexual desde la que se configuran” (p.29).

Sin embargo, a pesar de lo anterior se debe recordar que este trabajo investigativo está orientado al análisis de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres migrantes. Por tanto, esta discusión teórica se limitará a estudiar la perspectiva de género en torno a la situación de las mujeres. En tal sentido, para efectos de esta

³ El binarismo de género corresponde a una categoría de análisis que equipara al sexo biológico con el constructo social de género. En ese sentido, el binarismo de género centra su análisis en lo femenino y lo masculino, así como en las relaciones de poder entre estos.

investigación se considera oportuno centrarse en la teorización binaria del género; debido a que la investigación aborda las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

3.1.1 Perspectiva de género

La necesidad de estudiar las relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres y la condición de vulnerabilidad y desventajas de las primeras frente a estos últimos; han sido una de las razones que ha propiciado la adopción de la perspectiva de género⁴ como categoría de análisis en las ciencias sociales. Respecto a la anterior, Legarde (1996) sostiene que: “la perspectiva de género permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres, ignorada por otros enfoques, obstinados en presentar un mundo naturalmente androcéntrico” (p.16).

Siguiendo esta línea, la perspectiva de género es entendida como una herramienta metodológica, conceptual y teórica que genera procesos interpretativos de la realidad social en torno a la categoría de género. Al respecto, Cazés (1998) sostiene que:

“El enfoque de género tiene como particularidad proporcionar los elementos para analizar lo que acontece a las mujeres y a los hombres... en sus relaciones genéricas precisas, y además conforma los marcos conceptuales en que se interpretan de manera compleja las sociedades y las culturas” (p.108).

3.1.2 Género: Definición

Ahora bien, es oportuno adentrarse en la conceptualización y teorización del género. En este sentido, el género ha sido entendido como una construcción social, en la cual se establece roles y patrones de comportamiento que deben adoptar las personas en relación a su sexo biológico. Lamas (1999) sostiene que: “El género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexos y una manera de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana” (p.149).

⁴ La perspectiva de género también puede entenderse como enfoque de género o análisis de género

Es decir que, el género crea un orden social que establece lo que implica ser hombre y mujer en una cultura determinada. Bajo esta lógica, el análisis de género responde la comprensión de este como un orden que establece códigos, leyes y mandatos que son transmitidos en el imaginario colectivo (Legarde 1996).

3.1.3 Desigualdad de género

Analizar el género como componente socializador implica que este se encuentre presente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. En este sentido, el género implica el poder del sujeto; entendido este poder como la capacidad de vivir, de relacionarse con otros, la posición jerárquica que ocupa en la sociedad, su condición política y sus oportunidades (Legarde, 1996).

Históricamente, las relaciones entre hombres y mujeres han respondido a relaciones asimétricas o relaciones desiguales de poder. Dicha asimetría ha tenido sus cimientos en el sistema patriarcal y la cultura machista que favorece la dominación del hombre sobre la mujer. De manera similar, Legarde (1998) explica que:

“El sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar valorativamente y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia” (El Sexismo: machismo, misoginia y homofobia, párrafo 3).

3.1.4 Violencia basada en género y violencia hacia las mujeres

Las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres propician la violencia basada en género. En este sentido, este tipo de violencia responde a agresiones que son motivadas por el sometimiento de un género frente a otro. Al respecto, la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ,2011) sostiene que: “la violencia de género es una violencia intergenérica que posee un carácter siempre sexista. Es una violencia intergenérica porque los sujetos que la protagonizan son un agresor y una víctima que pertenecen respectivamente a géneros distintos” (p. 49).

Siguiendo esta línea, la violencia hacia las mujeres o la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres es una de las manifestaciones de la violencia basada en el género. En este sentido, la Convención Belém do Pará (1994) plantea que: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art.1).

Por su parte, Benjamin, W. en ONU Mujeres e IN Mujeres (2012) sostiene que: *“La violencia basada en el género es resultado de un complejo dispositivo cultural-estructural-institucional socialmente construido, el cual establece en un polo formas de masculinidad troqueladas en el uso de la violencia como recurso básico para ser y parecer hombres, imponiendo su voluntad y sus deseos a otros y otras, mientras en el otro polo busca formar mujeres aptas para aceptar la subordinación y la dependencia”* (p.115).

A la luz de lo anterior, es evidente entonces que la violencia basada en género y específicamente la violencia hacia las mujeres responden a un contexto de vulnerabilidad y desventajas donde las mujeres experimentan situaciones de riesgo, peligro o sufrimiento por su condición de mujer en una sociedad patriarcal.

3.1.5 Tipos de violencia hacia las mujeres

Luego de abordar lo que implica la violencia basada en género y la violencia hacia las mujeres. Es preciso adentrarse en las distintas tipificaciones y/o manifestaciones de la violencia. Para tal efecto, se traerá a colación los planteamientos de Johan Galtung en la materia. Para él existen tres tipos de violencia, la estructural, la violencia cultural y la violencia directa (OIM, 2014).

El primer tipo de violencia hace referencia a la condición de discriminación, dominación y explotación que propicia el sistema patriarcal; la segunda responde a los estereotipos que se crean a partir de la violencia estructural y la última responde la parte tangible; es decir a los comportamientos y conductas que se operativizan o se realizan a partir de la violencia estructural y cultural (OIM, 2014).

Por otra parte, algunas autoras señalan otras formas de tipificación; las cuales están orientadas a las manifestaciones de la violencia directa. En este sentido, se plantea

que estas manifestaciones pueden responder a escenarios de violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. Al respecto, Munévar y Mena (2009) sostiene que:

“Por su misma configuración estructural la violencia hacia las mujeres se manifiesta en distintos escenarios con actos físicos, emocionales y sexuales nocivos para sus vidas...Son exacerbadas por actos violentos de nuevo cuño que perpetúan los efectos de la espiral de discriminación quedando claro el devenir histórico de menosprecio vivido por las mujeres en la cotidianidad” (p.362).

Siguiendo con esta tipificación, la violencia física se entenderá como cualquier acto no accidental que pueda causar daños en el cuerpo de las mujeres (SG-SICA, 2016). La violencia sexual corresponderá a cualquier acción que vulnere el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente sobre su sexualidad (OIM, 2014). Por otro lado, la violencia psicológica se entenderá como todo daño emocional que perturbe el pleno desarrollo de las mujeres; dicha violencia puede ejercerse a través de amenazas, acosos, hostigamientos, humillaciones, aislamientos y tratos degradantes (OIM, 2014).

3.1.6 Consecuencias de la violencia en la vida de las mujeres

Tomando en consideración lo antes planteado, es evidente que la violencia (en sus distintas manifestaciones) tiene repercusiones sociales en la vida de las mujeres. En primera instancia, la violencia hacia las mujeres vulnera los derechos humanos de las mismas; como por ejemplo el derecho a la vida. Así también, la violencia orilla a las mujeres a la vulnerabilidad y a la subordinación frente a la voluntad de los hombres. Al respecto, Lagarde (1998) plantea que:

“La violencia de género daña las vidas y el mundo de las mujeres y es ejercida desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico que pueda causarles tortura, daño y sufrimiento...Las repercusiones de la violencia a las mujeres son variadas e incluyen desde la lesión de su integridad como personas, la pérdida de libertad (de posibilidades), hasta la pérdida de la vida” (El Índice de Desarrollo Humano, párrafo 14).

3.1.7 Transversalización de la perspectiva de género y neutralidad de género

Al tomar en cuenta el escenario de desigualdad y violencia en las relaciones e interrelaciones entre hombres y mujeres; es propicio establecer medidas que puedan revertir la situación. En ese sentido, es necesaria la transversalización de la perspectiva de género en las políticas, planes y disposiciones de los Estados.

Bajo esta lógica, el Consejo Económico y Social (ECOSOC, 1997) sostiene que la transversalización de la perspectiva de género responde a una estrategia orientada a integrar las preocupaciones y experiencias de las mujeres, como un elemento para la ejecución y evaluación de las políticas y programas de los Estados; lo cual permitirá luchar contra la desigualdad de género.

En este sentido, la transversalización de la perspectiva de género necesita en primera instancia del interés o la voluntad política de los Estados para reconocer y atender el contexto de desigualdad. De manera similar, la OIM (2014) sostiene que:

“La transversalización de la perspectiva de género en las instituciones supone la generación de cambios en los patrones culturales y las relaciones de poder entre varones y mujeres. Consecuentemente, su efectiva aplicación es compleja y estará condicionada por los factores económicos, políticos y culturales imperantes en cada contexto social” (p.35).

Asimismo, la transversalización de la perspectiva de género supone la no ceguera de género o la no neutralidad de género en las políticas y disposiciones de los Estados. En este sentido, las políticas neutrales al género son entendidas como aquellas que no toman en consideración las desigualdades históricas entre hombres y mujeres y las relaciones de poder existentes entre estos. Similar a lo anterior, León, M. (2006) sostiene que las políticas ciegas al género son aquellas las cuales se presumen que no va a tener algún impacto en torno a las relaciones entre hombre y mujeres o bien son aquellas en las que los costos sociales y beneficios recaen injustamente en un solo género (p.51).

3.2 DERECHOS HUMANOS FRENTE AL GÉNERO

Las mujeres no han gozado siempre el reconocimiento debido de sus derechos y su lucha se ha enfocado durante décadas en conseguirlos. A pesar que los Derechos Humanos (DDHH) son inalienables a todo ser humano, no están exentos de ser criticados y cambiados por y para las mujeres. Por lo tanto, la crítica feminista a los DDHH, busca dismantelar las múltiples jerarquías de género presentes en el régimen de DDHH (Parisi, 2017).

En este sentido, la teórica Hilary Charlesworth, menciona que hay dos procesos esenciales en la crítica, la deconstrucción y la reconstrucción. La *deconstrucción* reconoce la limitada objetividad y racionalidad con las que el sistema legal internacional fue construido y que por consiguiente, todas las categorías se vuelven problemáticas al excluir a las mujeres de la construcción de dicho sistema. Mientras que, la *reconstrucción*, busca un Derecho Internacional más humano, en el cual el género sea un principio en la conceptualización teórica del mismo (Charlesworth, 1995).

Este apartado pretende generar un repaso de las críticas y evolución del enfoque de género para la visibilización de los Derechos de las Mujeres como Derechos Humanos. Tomando en cuenta, que el rol de la mujer en la historia tiene que ser visto como un generador de cuestionamientos necesarios para la formulación de políticas globales y nacionales más equitativas.

3.2.1 Androcentrismo y derechos de las mujeres

Históricamente a las mujeres se les ha negado el ejercicio de sus derechos humanos. En ese sentido, las mujeres han tenido que luchar por el reconocimiento y respeto de sus derechos. Aquí es preciso recordar que, antes la titularidad en los derechos estaba ligada a los hombres⁵. Bajo esta lógica, un primer cuestionamiento ha sido el **androcentrismo** presente en los derechos vitales.

El androcentrismo corresponde a la universalización de los derechos en la figura del sujeto masculino, excluyendo así a las mujeres y su particularidad humana frente a los primeros. En relación a esto, Lagarde (1988) sostiene que: “No enunciar la

⁵ En referencia a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

definición genérica de los sujetos en la elaboración de sus derechos vitales significa reiterar la opresión de las mujeres al hacernos invisibles, con ello inexistentes, precisamente en lo que nos constituye otorga identidad de mujeres, de humanas” (Los derechos del hombre y los derechos humanos, párrafo 3).

A partir de lo anterior, se puede decir que la discusión en torno al reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido una discusión política debido a que incluye una relación de poder y discriminación en el goce y ejercicio de los derechos. Al respecto UNFPA et. al expresan que: “La discriminación ha sido parte histórica del desarrollo de nuestras sociedades y se vincula a la distribución del poder” (p.39)

3.2.2 Derechos humanos y derechos de las mujeres

En primera instancia, es necesario plantear que los Derechos Humanos corresponden a aquellas garantías jurídicas y universales que protegen a grupos e individuos contra acciones que atenten contra su libertad y dignidad humana (UNFPA et. al, 2012). Esta categoría jurídica nace en la segunda mitad del XX y supone ser una categoría revolucionaria debido a la universalidad que está profesando. Siguiendo este sentido de universalidad, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se plantea la no discriminación por sexo en la titularidad de los Derechos Humanos (ONU, 1948). En relación a lo anterior, es preciso mencionar que la no discriminación por sexo respondió a un intento de subsanar las críticas al androcentrismo en los derechos vitales (Facio, 2010).

Asimismo, la Declaración establece el principio de igualdad de derecho para todos los seres humanos. Al respecto (UNFPA et al., 2012) plantean que: “En el marco de los derechos humanos, la igualdad no es solo un derecho, sino que es un principio que atraviesa y le da contenido a todos los restantes derechos” (p.39). Entonces, a partir de este principio de igualdad y la no discriminación por sexo es que se entiende que los derechos de las mujeres son parte de los derechos humanos (ONU, 2014).

3.2.3 Igualdad de género

Luego de abordar la igualdad como un principio de derechos humanos, es oportuno adentrarse en la conceptualización de la igualdad de género. Así que, la igualdad de

género apunta a que todas las personas deben tener los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades sin importar su género. Al respecto, UNFPA et al. (2012) agregan que: “La igualdad de género no implica que hombres y mujeres sean idénticos ni que sea necesario hacer más semejantes a las mujeres respecto de los hombres para que puedan gozar de los mismos derechos” (p.24).

En este sentido, la igualdad de género implica la aplicación de un trato idéntico o diferenciado que permita paliar o eliminar los escenarios de exclusión y discriminación que viven las mujeres. Asimismo, la igualdad de género busca que las mujeres puedan gozar, ejercer y hacer valer sus derechos humanos. Similar a esto, ONU Mujeres (2015) señala que:

“La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género” (p.3).

En consecuencia, es preciso señalar que existen dos tipos de igualdad, la formal y sustantiva. La primera, hace referencia a la igualdad ante la ley en donde se establece los mismos derechos y obligaciones para hombres y mujeres. Por su parte, la segunda hace referencia a todas esas acciones, leyes, disposiciones y políticas que aplican los estados para que se materialice la igualdad real o de facto entre hombres y mujeres. Acorde con ONU Mujeres (2015) la igualación sustantiva “implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos” (p.4).

3.2.4 Críticas a la igualdad de género en los marcos normativos

Pese a la inclusión del principio de igualdad en los derechos humanos y la insistencia por parte de los organismos internacionales en torno a que la igualdad no implica la semejanza entre los géneros. Aún existen críticas que plantean que, el principio de igualdad sigue siendo androcéntrico, que tiene como patrón de

referencia a los hombres y que puede tener fallas en su aplicación. Así, Facio, A. (1999) agrega que:

“Esta crítica pone en duda que la igualdad jurídica logre la emancipación de las mujeres puesto que hasta ahora ello ha significado asimilación al varón. Más bien vuelve relativos los conceptos totalizadores de la igualdad y la diferencia para asumir que en algunos campos las mujeres requerirán la igualdad y en otros la validación de su diferencia ” (p.26).

En ese sentido, aunque la concepción de los principios de igualdad, universalidad y no discriminación supone ser un avance y una base para el reconocimiento de las mujeres. En ocasiones estos pueden dar paso a la neutralidad de género en el accionar de los Estados; debido a que se puede llegar a obviar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres. Al respecto, Eisenstein, Z. en Facio, A. (1999) sostiene que:

“hay que tener cuidado con cualquier planteamiento neutral de ambos géneros por el Derecho porque éste es un sistema social creado para la dominación de todas las mujeres y de muchos hombres...las normas que tratan a mujeres y hombres como si no existiese una relación de poder entre los géneros, aunque reconozcan diferencias entre ellos y ellas, redundan siempre en el mantenimiento y reproducción de la subordinación de las mujeres” (p.26).

Debido a lo expuesto anteriormente, es necesario abordar el concepto de equidad de género, el cual ha sido desarrollado para contrarrestar la neutralidad. En este sentido, este debe entenderse como un trato igualitario o diferenciado que toma en consideración las necesidades y contextos específicos de los hombres y las mujeres. En tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2014) agrega que: “En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres” (p. 106).

Ante todas estas críticas y debates, los DDHH no permanecieron estáticos y aunque aún existan otras necesidades en su evolución, se ha podido ampliar un marco

internacional que incluya los Derechos de las Mujeres. De acuerdo con la CEPAL, la adopción de convenciones internacionales implicó reconocer que los mecanismos y procedimientos tradicionales de garantía de los derechos humanos no alcanzan a garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres.

La creación de nuevos instrumentos, da la razón a la crítica feminista y evidencia los vacíos legales internacionales para reconocer los Derechos de las mujeres. Así lo expone Carosio (2011), quien menciona que la falsa universalidad no alcanzó a garantizar y hacer efectiva la justicia e igualdad de derechos para todas y todos, lo que se hizo evidente en la proliferación de las convenciones y pactos sobre Derechos Humanos que fueron surgiendo unas tras otras, como instrumentos necesarios para corregir las desigualdades y las consecuencias que éstas produjeron (p.17).

De la misma manera, es preciso recalcar que el fortalecimiento de la posición de las mujeres en las normativas, es un hecho complejo y multidimensional. Requiere una acción sostenida a largo plazo por parte de varios actores para cambiar las tradiciones establecidas, las estructuras sociales y las jerarquías de poder. Una ventaja notable es la existencia de mujeres activas trabajando juntas, visibilizando a las mujeres, aprobando sus derechos, reconociendo sus logros y exigiendo poder a las mujeres (Marino, p.27).

De igual forma, Carosio (2011) expone que el aporte de las mujeres a los Derechos Humanos ha sido el mostrar que los derechos deben ser considerados desde las personas concretas con sus diferencias y situaciones históricas y culturales. En esta línea, la crítica feminista ha hecho evidente que la igualdad no implica que todos y todas deban ser tratados de la misma forma en todas las ocasiones, ya que al dar un trato igual a quienes son diferentes también puede significar ser injustos; pero además, es moralmente obligatorio corregir las desigualdades que impiden desarrollo de las potencialidades humanas (p. 99).

3.2.5 Los derechos humanos de las mujeres en instrumentos internacionales

La creación de instrumentos internacionales que visibilizan la violencia de género contra las mujeres, fue un logro de grupos de mujeres que defendían la necesidad de sustentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Derecho Internacional. Así lo

exponen Lacrampette y Lagos (2013), quienes argumentan que el propósito principal de los instrumentos internacionales es lograr que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres, en una situación de igualdad.

Asimismo, es preciso recalcar que los Derechos Humanos de las Mujeres se suman a los instrumentos jurídicos internacionales que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estos toman, esa invisibilización y desigualdad histórica y permiten expandir el enfoque de los DDHH. Por lo tanto, se comenzó a debatir la necesidad de una cultura de Derechos Humanos que aludiera a la comprensión universal de los derechos para el alcance de las vidas de las mujeres y que fuera más allá de la perspectiva legal, sino que obtuviera una perspectiva de Género (Fries, 2019).

Es preciso destacar que ya existían instrumentos internacionales sobre DDHH que rechazaban la discriminación de las mujeres. Sin embargo, no fueron capaces de garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. Al respecto, Valdez (2019) subraya que la aplicación de una perspectiva de género, ha permitido el reconocimiento internacional acerca de la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo (p.93). De la misma manera, más allá de reconocer dicha discriminación, obliga a los Estados por medio de las convenciones a protegerlas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, primer instrumento internacional creado en la materia, menciona en que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (art.3).

De igual forma, los instrumentos internacionales traen a colación que la violencia en contra de las mujeres es la principal limitante para el goce pleno de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) menciona en su art.7:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

3.3 INTRODUCCIÓN AL FENÓMENO MIGRATORIO

Según la Organización Mundial para las Migraciones, la migración hace referencia al movimiento de **población** hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo; que abarca todo el movimiento de personas sea cual fuese su tamaño, su composición o su causa. (OIM, 2006). No obstante, este concepto lleva a diversas visualizaciones de la migración, desde las causas, consecuencias e **identidades**⁶.

La teoría tradicional únicamente se ha centrado en el análisis de las causas desde una perspectiva económica, dejando a un lado otros aspectos altamente relevantes. Por muchos años, la academia ha invisibilizado las situaciones que viven las **mujeres** en los procesos migratorios. La población femenina migrante se ha encontrado excluida de las teorías, las políticas, las tipologías e incluso el marco conceptual que se le brinda a la migración como eje de estudio.

Hasta hoy en día, con una migración contemporánea caracterizada por tener distintos elementos, explicaciones y fenómenos, se ha comenzado a incluir el valor del enfoque de género para poder comprender y contrarrestar las consecuencias de la migración sobre las mujeres. Dicha inclusión ha estado impulsada mayormente por mujeres, quienes critican las limitaciones del estudio migratorio y alegan la existencia de múltiples causas y contextos que logran determinar la comprensión de la migración. Por lo tanto, en esta sección se abordará con mayor profundidad la migración femenina y su teorización.

⁶ Se refiere a las distintas poblaciones que migran: hombres, mujeres, niños o niñas. De igual forma, esta puede abarcar orientación sexual, nacionalidad y etnia.

3.3.1 Las teorías de la migración

Las teorías de la migración han buscado desde distintas perspectivas, escuelas y marcos conceptuales una explicación a la migración internacional. De acuerdo con Simmons (1988), la diversidad de los patrones migratorios que se han descubierto y los diferentes modelos conceptuales desarrollados para explicarlos han conducido a una crisis teórica. Así que, el contexto mundial cambiante supone nuevas preocupaciones y conceptos (p.5).

En este capítulo se hará un breve repaso de las teorías y su relación con el enfoque de género, enfatizando la necesidad de nuevos conceptos que puedan responder a la feminización de la migración.

3.3.2 Teoría neoclásica

La *teoría neoclásica* es la más antigua en buscar comprender el fenómeno migratorio y mediante la aplicación de sus perspectivas económicas, intenta estudiar la migración internacional como otra dimensión del comportamiento humano. De acuerdo con Arango (2003), sus paradigmas devienen de la economía a otras ciencias sociales, siendo tan versátil que su influencia no podía dejar de extenderse a las migraciones.

Siguiendo esta línea, el enfoque neoclásico sostiene una hipótesis principal para responder al génesis de la migración: La principal causa de la migración es el desbalance geográfico entre la oferta y la demanda de la mano de obra. (Wimalaratana, 2017) En torno a esto, existen dos modelos primordiales: el micro, centrado en las decisiones individuales y el macro, que expone los factores estructurales.

La *perspectiva macro*, presenta a las migraciones como resultado de la desigual distribución espacial del capital y del trabajo. (Arango, 2003) Es decir, las personas deciden migrar de sus países donde las oportunidades laborales son escasas y los salarios son bajos, dirigiéndose a países industrializados con salarios elevados y alta productividad laboral.

Según Massey, Durand y Malone (2009) la *teoría micro* expone que el individuo, siguiendo un criterio racional, decide emigrar basándose en un cálculo de

costo-beneficio que los lleva a esperar que este desplazamiento internacional les produzca beneficios netos, generalmente monetarios. Esos beneficios serán traducidos en inversión para mejorar sus niveles de vida. Sin embargo, esta teoría no toma en consideración el retorno de migrantes posterior a la obtención de dichos beneficios.

En torno a lo anterior, Massey et al (1993) argumentan que un actor racional cuya meta es la maximización de utilidades, debería querer permanecer en el exterior para disfrutar por siempre de los salarios más altos y de las posibilidades de consumo, no obstante, los individuos deciden migrar con la idea de mejorar sus vidas en el lugar de origen. Otra limitante de la teoría neoclásica es presentada por Wimalaratana (2017) que expresa que existe un estancamiento del enfoque económico haciendo a un lado las dimensiones sociales, culturales y políticas de la migración.

Del mismo modo, otros críticos en especial Mónica Boyd (2003), puntualizan que los factores económicos no tienen un impacto teórico de género. A nivel macro nos enfrentamos a que el desarrollo económico puede afectar a hombres y mujeres de distintas maneras o estimular su migración de manera diferente. Asimismo, la demanda de trabajo en países de destino puede ser analizada, pero no lo son, desde una perspectiva específica de género.

Siguiendo esta línea, los conceptos construidos para explicar, analizar y/o comprender los fenómenos migratorios definen al “migrante” como un sujeto “trabajador”, sin sexo ni cuerpo, aunque asociado generalmente al varón. (Rosas, s Mallimaci & Magliano, 2021) Lo que obstruye un análisis de los procesos migratorios actuales, donde la mujer migra en misma cantidad y distintas razones que el hombre.

3.3.3 La nueva economía de las migraciones laborales

Posteriormente, nace la teoría de la *nueva economía de las migraciones laborales* o *NELM* por sus siglas en inglés, un enfoque contemporáneo que buscaba complementar los vacíos teóricos sobre la migración de la escuela neoclásica. Lucia Mayo (2018) sostiene que en esta teoría, las decisiones sobre la migración ya no las toman los actores individuales aisladamente, sino unidades más grandes de gente

relacionada que típicamente son familias u hogares. Así que, estas colectividades recurren a la migración de uno, algunos o todos sus miembros para minimizar riesgos y optimizar recursos.

No obstante, desde el punto de vista de Arango (2003) la aplicabilidad a contextos migratorios menos estables o consolidados, especialmente los que entrañan grados considerables de desorganización social o circunstancias en las que la propia vida está en riesgo, es incierta. Del mismo modo, al analizar el papel de las mujeres, Wimalaratana (2017) argumenta que el NELM ignora el papel del género.

Otro aspecto importante, lo expone Mónica Boyd (2003), quien sostiene que el argumento de las “familias y hogares” hace referencia a “hombres y esposas e hijos”. Bajo la teoría neoclásica y de colectividades, se infería que las responsabilidades de las mujeres como esposas y madres (y el papel de los hombres como sostén de la familia) influyen en las decisiones de las mujeres. Estos roles de género explicaban por qué las mujeres eran menos propensas que los hombres a participar en las decisiones de migración o en la fuerza laboral del país de acogida cuando migraban con sus parejas.

En ese mismo sentido, Rosas, Mallimaci & Magliano (2021) menciona que la migración femenina se suponía “dependiente” y subsumida en el movimiento familiar. Los determinantes y/o motivaciones que ocasionaban la salida de mujeres se significaron como autónomos, dependientes, secundarios y meros efectos de determinaciones sufridas o movilizadas por “otros” masculinos. Asimismo, estos marcos analíticos de la migración se han basado predominantemente en migrantes masculinos y han dejado a un lado el rol del género en las decisiones familiares.

3.3.4 Teoría en red

En cuanto a la *teoría de las redes de migrantes*, representa aquellos lazos interpersonales entre migrantes, cercanos en el país de origen y en países de destino, lo que hace que el proceso migratorio se amplíe y alargue. Las redes incrementan las posibilidades del flujo internacional al disminuir los costes y riesgos del desplazamiento e incrementa los deseados beneficios económicos de la migración (Massey et al, 1993).

Desafortunadamente, existe una necesidad de centrar la importancia de las redes para estimular y sostener la migración de un área a otra, haciendo énfasis en las características de las redes de los hombres. Sin embargo, es esencial destacar que las mujeres tienen sus propias redes con otras mujeres y estas son utilizadas para migrar y/o establecerse en el país de destino (Boyd, 2003).

3.3.5 Teoría institucional

La teoría institucional remarca que al iniciar la migración internacional, nacen instituciones privadas u organizaciones sin fines de lucro que buscan evacuar la problemática de los altos flujos migratorios. Según Wimalaratana (2017), la importancia de esta teoría radica en la creación de políticas más favorables para los países de origen y de destino.

En torno a lo anterior, Boyd (2003) expone que las organizaciones intermediarias pueden influenciar la composición de género de los flujos migratorios. Las acciones de los intermediarios pueden aumentar la probabilidad de que las mujeres migren porque actúan como redes que vinculan a las potenciales mujeres migrantes con las demandas de mano de obra femenina en los países de destino. De la misma manera, estas organizaciones pueden influenciar la creación de políticas orientadas al género.

3.3.6 El Género frente a las teorías de la migración

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es pertinente enfatizar que el género como enfoque en las teorías es esencial para poder explicar los procesos migratorios. Así lo expone Patricia Balbuena (2003):

La mirada desde el género busca entonces examinar las relaciones desiguales de la migración entre hombres y mujeres y el peso que tienen al interior de las redes y unidades domésticas a la hora de decidir la salida al exterior de sus integrantes, así como indagar sobre las vivencias de la migración desde la especificidad de las mujeres. (Balbuena, 2003)

Asimismo, Mirjana Morokvašić (2014), con su teoría *Gendering Migration* enfatiza que los patrones migratorios, los discursos sobre migración, las representaciones

subyacentes, la experiencia de los migrantes, las obligaciones de estos y los Estados, deben ser basados en el género. Los hombres y mujeres se involucran de manera diferente en los procesos de movilidad e inducen un impacto diferencial en cada una de las etapas migratorias. Al mismo tiempo, las identidades de género son elementos constitutivos para poder comprender las relaciones sociales de poder en las migraciones.

Lo expuesto anteriormente también es argumentado por Morokvašić (2003), quien expresa que para fomentar un mayor desarrollo de la teoría de la migración internacional, lo que se necesita es un marco teórico general que guíe la investigación y ayude a explicar las experiencias únicas de hombres y mujeres en todas las etapas del proceso de migración.

De la misma manera, Nancy Green (2012) propone un paradigma complementario a la teorización de la migración internacional: la interseccionalidad. Bajo este enfoque, se podrán contestar las siguientes preguntas pertinentes para nuestra investigación: ¿Cómo se desestabilizan y remodelan las formas de vida basándonos en el género en el proceso de migración?, ¿Cuáles son las vivencias diferenciadas de mujeres y hombres en el proceso? ¿Cuáles son las repercusiones de políticas aparentemente neutras en cuanto al género?, etc. (Morokvašić, 2003).

Finalmente, un enfoque de género en las teorías de la migración internacional aporta a una mejor comprensión de las problemáticas y situaciones de vulnerabilidad a las que están sujetas las mujeres en cada una de las fases de la migración y responden a cómo el género moldea el proceso migratorio, sus experiencias diferenciadas a las del hombre y su impacto.

3.3.7 Migración transnacional

El enfoque transnacional nace de una migración altamente influenciada por un contexto internacional globalizado. De acuerdo con Alessandra Cirulo (2014), el transnacionalismo es un aporte a la reflexión de los cambios producidos por la globalización en las diferentes sociedades y aplicado a los estudios migratorios. Este se focaliza en el movimiento de personas, bienes, información y material simbólico que atraviesa las fronteras de las naciones.

La Organización Internacional de Migraciones (OIM), define el transnacionalismo como intercambios, conexiones y prácticas transfronterizas que trascienden, por tanto, el espacio nacional como punto de referencia básico para actividades e identidades. Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), menciona que a partir de este enfoque, las migraciones comienzan a generar un despliegue en su marco de análisis, tomando en cuenta cambios sociales, disrupciones políticas, identidades, desigualdades y tensiones. (CEPAL, 2006).

En el orden de las ideas anteriores, es preciso mencionar que la migración transnacional tiene cinco tendencias:

1. La globalización: Existe un mayor número de países que participan de las migraciones internacionales.
2. Su aceleración: En los últimos años crece el volumen y la operatoria de las políticas migratorias.
3. Su diferenciación: Las cadenas migratorias originan tipos de migrantes (refugiados, temporales, definitivos).
4. Su politización: Las relaciones bilaterales y regionales y las políticas internas de los Estados se ven afectadas cada vez más por la migración internacional.
5. **Su feminización**: aumenta la participación de las mujeres en los circuitos migratorios (Tavernelli, 2011).

3.3.8 Feminización de la migración

Es clave reconocer que las mujeres siempre han sido parte de procesos de movilidad, no obstante, las características y los datos mismos de la migración internacional denotan una constante *feminización*. En palabras de Petrozziello (2013), esto significa que las mujeres constituyen la mitad de la población migrante en el mundo y que cada vez hay más mujeres que migran de forma autónoma. La mujer se ha convertido en protagonista en todo su proceso de movilidad y ha relegado las causas de salida, las situaciones de tránsito y los procesos de inserción en los países de destino.

A su vez, esta puede aludir a cambios cuantitativos y cualitativos. Por un lado, a la creciente participación y aceleración de las mujeres en los procesos migratorios

internacionales, quienes actualmente constituyen la mitad de la población migrante en el mundo. Por otro, a que cada vez hay más mujeres que migran de forma autónoma, como pioneras del movimiento y en calidad de proveedoras principales para sus familias transnacionales (OIM, 2014).

Del mismo modo, Ana Hernández (2017) hace énfasis que el aumento de la participación femenina de las mujeres ha forzado un cambio en las premisas con que se abordan las migraciones femeninas, ya no se les ve como acompañantes, reunificadas o madres y esposas, si no que se pone énfasis a su autonomía. En torno a esto, Bastia (2009) argumenta que más allá, la feminización demuestra que las relaciones de género afectan todas las relaciones sociales, y son por tanto igualmente fundamentales en el modo en que se desarrolla el proceso de migración, en cómo se experimenta la migración y en sus consecuencias.

Otro aspecto importante a destacar es que, si bien, la feminización de la migración trae consigo la posibilidad de abrir nuevos espacios dentro de la sociedad, transformar los modelos y roles de género; también esconde el riesgo de afectar los proyectos de vida de las mujeres, reforzar su condición de subordinación y las jerarquías asimétricas de género, menoscabar su dignidad y atentar contra sus derechos (Martínez, 2007).

3.3.9 Políticas migratorias con enfoque de género o hacia la transversalidad

De igual forma el transnacionalismo trae a colación que nuevos factores en las migraciones internacionales requieren de una gestión correcta de la misma. La OIM, argumenta que es necesaria una adaptación que tenga en cuenta y encauce las conexiones transnacionales. (OIM, 2010) Este aspecto es importante para la investigación debido a las políticas que promueven la defensa de connacionales en el extranjero, en este caso de mujeres, tomando en cuenta que en el tránsito se encuentran más expuestas y con mayor vulnerabilidad. Además, estas políticas tienen que contar con alianzas claves para poder ser implementadas.

Por, sobre todo, las políticas de los países deben partir de reconocer la posición estructural de las mujeres que se derivan de las relaciones de desigualdad sobre la base de diferencias de género, clase, país, la posición que ocupa en el orden

mundial y la construcción de diferencias culturales y fenotípicas en el acceso al mercado y a los recursos jurídicos y políticos (Balbuena, 2003).

Un aspecto importante, mencionado con anterioridad es la inclusión de la transversalidad de género en las políticas de los países. De acuerdo con la OIM, la transversalidad va más allá de la creación de un instrumento específico que aborde cuestiones “de la mujer” o “de género”. Por el contrario, busca revisar integralmente la totalidad de las políticas y acciones a los efectos de ajustar sus objetivos, alcances y contenidos al principio de igualdad de género (OIM, 2014 p.29).

La inclusión del enfoque de género, se ha convertido en un aspecto clave en el análisis sobre las migraciones internacionales y la agenda política global impulsada por Naciones Unidas y demanda la formulación de políticas que atiendan esta dimensión. (Magliano & Domenech, 2009) En torno a esto ONU-Mujeres, expresa:

“Existe la necesidad de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos y con perspectiva de género a la gobernanza de la migración, el cual respete la dignidad de todas las personas migrantes durante todas las etapas de la migración y proteja sus derechos de acuerdo con la legislación internacional, incluidos los principios de igualdad y no discriminación” (ONU-Mujeres, 2016).

Esta necesidad de incorporación del enfoque de género permite identificar:

1. La sobre generalización normativa, esto es, que el colectivo de mujeres quede subsumido en población masculina, lo que contribuye a su invisibilización y por ende a que en la aplicación de la ley puedan ser excluidas.
2. La sobre especificidad, esto es, su inclusión excepcional en relación a una materia en particular, generalmente contribuye a su exclusión en la interpretación y aplicación de la ley (Montelón, 2019).

Capítulo 4. Análisis de la Información

En el capítulo anterior se ha argumentado cómo la variable de género es un estructurador para el análisis de las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los procesos migratorios. Si las desigualdades trascienden las fronteras, los Estados deben tener las herramientas para contrarrestarlas, implementando normativas para promoverlas.

Debido a lo anterior, este capítulo realiza una revisión de las políticas y disposiciones migratorias en búsqueda de inclusión de la ***perspectiva de género***, como enfoque necesario para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes. Se pretende analizar, en qué medida, las legislaciones nacionales incluyen el ***género*** para el abordaje y accionar de las diferentes formas de violencia que vivencian las mujeres en todo su proceso migratorio. Para fines de este apartado, se estarán exponiendo los hallazgos en una división por países.

Una vez descritos los hallazgos por país, se procederá a realizar una comparación entre los elementos normativos similares y divergentes de El Salvador, Honduras y Guatemala, esto en búsqueda de brindar una mirada más integral al avance de la región en la inclusión de la perspectiva de género en sus normativas.

4.1 EI SALVADOR

4.1.1 Ley especial de migración y extranjería- decreto legislativo No 2772

La Ley Especial de Migración y Extranjería, es derogada por el Decreto Legislativo No 2772. Anterior a su derogación, únicamente abordaba cuestiones de entrada y salida al país, visados, sanciones y trámites migratorios. Al ser relegada en 2019, por el Decreto Legislativo No 2772, complementó ciertos vacíos normativos, pasando de centrarse en el control migratorio a un ordenamiento migratorio basado en un marco de respeto de los derechos humanos, conforme a la Constitución, leyes e instrumentos internacionales, de acuerdo con el art. 1.

En sus considerandos y artículos, esta ley ratifica los compromisos adquiridos por El Salvador, mediante tratados internacionales para la defensa, protección, promoción

y respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes y de sus familias, garantizándoles un trato digno y justo, sin importar su condición migratoria. Esta normativa reconoce las obligaciones del Estado con los y las migrantes, por lo tanto, se infiere en un primer momento que debe incluir y/o priorizar la protección de los derechos de las mujeres, derivados de dichas obligaciones internacionales.

Por tanto, es preciso mencionar, que la aplicación de esta ley está dirigida para nacionales y extranjeros. Desafortunadamente, el campo de acción en materia de Derechos Humanos, es limitado y lo es aún más en derechos de las mujeres. De igual forma, la ley expone en su art. 18 que las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que las personas nacionales, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en las leyes secundarias.

Por consiguiente, las leyes en contra de la violencia y defensa de la mujer del Estado salvadoreño, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y Ley Integral, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, tendrían la potestad de proteger a las mujeres migrantes. No obstante, en estas leyes se menciona que puede ser aplicada a nacionales o no. A pesar de su campo de aplicación, no hay referencias algunas a las mujeres migrantes y sus condiciones de vulnerabilidad; mucho menos estrategias establecidas al respecto.

Otro hallazgo relevante, son los principios rectores de esta Ley, en especial el *principio de igualdad* (Art.5). Este expresa que todas las personas son iguales ante la ley y que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, **sexo**, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. En este principio rector, la ley sienta una posición neutral conforme al género, al hacerlo no toma como referencia las diferencias entre hombres y mujeres dentro del proceso migratorio; lo que dificulta la creación de mecanismos de atención oportunos a migrantes en contexto de violencia.

De igual manera, en los derechos de las personas extranjeras (art.19) se establece la no discriminación en el cual las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, **sexo**, idioma, religión, situación migratoria o cualquier otra condición social. Para efectos de este estudio, utilizar el término sexo como diferenciador

entre hombres y mujeres puede ser entendible desde el binarismo. Sin embargo, para un avance significativo en la transversalización de las políticas, lo correcto es utilizar el término **género** que trasciende a elementos diferenciadores entre hombres y mujeres, haciendo referencia a las relaciones de poder dentro la sociedad y no solo a aspectos biológicos.

La Ley también aborda la trata de personas, ya que esta involucra en su mayoría a las mujeres migrantes, las cuales se encuentran más vulnerables al crimen organizado en su trayecto migratorio. En esta se mencionan los compromisos adquiridos del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; este protocolo expone a los niños y mujeres como grupos expuestos a mayores situaciones de violencia. No obstante, en este acápite de la ley (Subsección E) no se mencionan estrategias para mujeres.

En materia de derechos, se puede destacar el art. 290 que menciona que las mujeres embarazadas no podrán ser deportadas, cuando el viaje ponga en peligro la salud de la madre o del no nacido. Un avance destacable basado en la diferenciación por sexo, el cual reconoce la vulnerabilidad de una mujer migrante en etapa de gestación y realiza una sobre especificidad normativa necesaria para la atención adecuada de mujeres embarazadas migrando.

Otro avance significativo, es el establecimiento de las funciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el art. 335, el cual debe promover acciones para atender a *las mujeres migrantes en condición de vulnerabilidad* y realizar capacitaciones para las autoridades migratorias en *materia de género*, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. Una estrategia dirigida a subsanar la sobregeneralización normativa, en que están basados los órganos administrativos correspondientes. De igual forma, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es el ente encargado de formular los planes, programas y proyectos presupuestarios.

4.1.2 Reglamento de la ley especial de migración y extranjería-decreto ejecutivo No 33

El Reglamento de la Ley de Migración, está enfocado únicamente en la defensa y protección de los Derechos Humanos de sus migrantes o connacionales ⁷en cuanto al retorno a El Salvador. En el artículo 359, presenta los grupos con prioridades de atención en el cual se encuentran niños y niñas, adolescentes y mujeres. En este se presentan a las migrantes salvadoreñas como grupos mayormente vulnerables en los países de destino y en el proceso de retorno a su país de origen.

Si bien, el reglamento profundiza algunos artículos sobre control migratorio y establece las funciones de algunas instituciones del Estado, en materia de prevención, protección o atención de migrantes, son escasos o nulos los artículos enfocados en estas. En cuanto al enfoque de género, existe un único inciso que lo aborda y es el Art. 360, que menciona que las personas salvadoreñas retornadas se les identificará en condición especial de vulnerabilidad con base a su edad, *género*, salud, arraigo o toda situación que coloque a la persona en condición vulnerable. Se le brindará el servicio de atención psicosocial y atenciones inmediatas establecidas en los manuales de procedimientos correspondientes. Asegurando que el género puede definir una condición de vulnerabilidad, pero únicamente aplica para sus connacionales. Otro aspecto a enfatizar, es la ausencia de planes mediante las instituciones con partidas presupuestarias.

4.1.3 Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia-decreto No 655

Esta ley tiene como fin el diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo de las y los migrantes. Esto se logra mediante El Plan Estratégico para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, que busca la defensa de los DDHH y se ejecutará mediante los Programas de Asistencia y Protección Humanitaria; y de Migración y

⁷ Se entiende por connacional como pertenecientes del mismo país o con igual nacionalidad.

Desarrollo. (Art. 26 y Art.27) En este mismo orden de ideas, un aspecto relevante de la ley es la definición de migrante que aplica únicamente para los connacionales:

“Persona de nacionalidad salvadoreña que sale del territorio nacional y establece su domicilio de manera permanente o temporal en otro país, indistintamente del estatus” (art.4).

En este mismo orden de ideas, es importante denotar que en esta ley también se menciona el género como variable diferenciadora en el **principio de no discriminación** del art.2, el cual expone: *Los beneficios establecidos en esta ley serán brindados a las personas migrantes salvadoreñas y su familia, sin distinción de raza, etnia, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición.*

De igual forma, otro de los principios se titula **protección especial a grupos vulnerables**, en el cual se establece que se brindará protección especial a grupos vulnerables, tales como la niñez y adolescencia, **la mujer**, el adulto mayor, personas con discapacidad y otras personas migrantes en situación vulnerable calificadas dentro de la ley. Nuevamente, la diferenciación entre grupos y caracterización de vulnerabilidad, solo se establece en leyes donde su ámbito de aplicación es únicamente para nacionales. Asimismo, en cuanto al presupuesto otorgado para ejecutar las estrategias es realizado por el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia.

4.1.4 Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas- decreto No 918

Los principales hallazgos encontrados en esta ley son dos:

- a) El concepto de **refugiado** en el art. 4, en el cual define como toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, etnia, **género**, religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y

no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país. Haciendo referencia al contexto de muchas mujeres migrantes que tienen una salida forzosa de sus países de origen por situaciones de violencia basada en género.

- b) En múltiples momentos, en especial en el artículo 20, se hace referencia a los derechos de los refugiados sea hombre o mujer. Partiendo de esto, en algunos aspectos como derecho a documentación, puede ser un símbolo de igualdad. Sin embargo, si se traspola a otros aspectos de las vivencias de las y los migrantes en el proceso migratorio, se puede recaer en la falsa igualdad o en la sobregeneralización de las refugiadas en el contexto de los refugiados masculinos.

4.1.5 Ley especial contra la trata de personas- decreto No 824-2014

La ley contra la trata de personas, está dirigida a toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio nacional (art. 2), no hace referencia a connacionales ni migrantes y tomando en cuenta la exposición a violencia en la que se encuentran las y los migrantes debido al crimen organizado; debe ser una normativa basada en DDHH y no en nacionalidades. Esto se encuentra expuesto explícitamente en el art. 4, en el cual se presenta el principio de universalidad de los Derechos Humanos que garantiza la no discriminación de las personas por ningún motivo o condición.

De igual manera, la ley específica en el art.6 que se aplicará armónicamente con las Leyes especiales relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, **mujeres**, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país. Lo que hace referencia a las leyes de protección de las mujeres, antes mencionadas y al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; que también expone la necesidad de un enfoque de género al estar las mujeres más expuestas a sufrir las acciones de la delincuencia

organizada transnacional. Aspectos, mencionados en los considerandos pero no en las acciones normativas.

Un aspecto relevante se encuentra en que la ley establece un Consejo Nacional contra la Trata de Personas, del cual es parte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Se infiere a que este, debe exponer propuestas desde una perspectiva de género, sin embargo, la Política Nacional Contra la Trata de Personas, en la cual deben ser expuestas las estrategias; no se ha renovada desde 2012. Cabe destacar que la asignación presupuestaria será orientada para fines del Consejo. (art.48) Del mismo modo, se crea el Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas al cual se le entrega también, una partida presupuestaria.

Esta norma expone que los Derechos de las víctimas de la trata de persona, aplican para extranjeros y nacionales; haciendo énfasis en los migrantes irregulares, quienes se encuentran más expuestos en el trayecto. Asimismo, hace referencia a la explotación humana como explotación sexual; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta, entre otros (art.3) practicas, que como se menciona con anterioridad, se encuentran más explotadas mujeres y niñas.

4.1.6 Reglamento de la ley especial contra la trata de persona- decreto No 61-2016

El único hallazgo en el reglamento de la ley expuesta anteriormente, se encuentra en una estrategia promovida por el Consejo Nacional contra la Trata de Personas con respecto a los albergues a las víctimas. En este se presenta una perspectiva de género más allá del binarismo, en la cual implícitamente presenta como grupos vulnerables a mujeres y personas de la comunidad LGBTQ.⁸ (art. 54).

⁸ Población lésbica, gay, bisexual, transgénero e intersexual.

Resulta oportuno mencionar que el reglamento presenta el mecanismo de manejo del presupuesto para la trata de personas. En este se presenta el Plan Anual de Trabajo que contiene una partida presupuestaria (art.15) y en el art. 70, se enfatizan los fondos destinados a la atención de las víctimas. No obstante, este no presenta otras estrategias de prevención o acceso a la justicia en acompañamiento de los fondos.

4.1.7 Protocolo de actuación interinstitucional para la atención integral inmediata de las víctimas de trata de personas

Este protocolo interinstitucional, contiene diversos enfoques, entre ellos el **enfoque de género**, en el cual se plantea que a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres se construyen roles esperados para estos y estas. Siguiendo esta línea en descripción del enfoque de género, plantea que esas diferencias biológicas se traducen en desigualdades generando un status diferenciado entre hombres y mujeres.

En torno a lo anterior, el protocolo también aplica el género a la trata de blancas, en el cual menciona:

“ ...ayuda a comprender porque la mayoría de las personas víctimas de la explotación sexual son mujeres y en explotación laboral la mayoría son hombres, también ilumina sobre otros aspecto a comprender, cómo son los mecanismo por medio de los cuales, los cuerpos de las mujeres son considerados objetos, propiedad de otros, sometidos a control y sujeción por parte de los otros; la vinculación entre la construcción genérica de mujeres y hombres y los mandatos en torno a los ámbitos de acción y finalmente comprender la construcción de género lo que evita la culpabilización de las víctimas de trata y favorece la ubicación de la responsabilidad de los tratantes “(p.17).

Del mismo modo, el enfoque de **diversidad**, se hace mención a que esta hace alusión a la amplia gama de diferencias visibles y no visibles que caracterizan a los

hombres y a las mujeres a los cuales se deben prestar servicios públicos. La diversidad, de acuerdo con esta disposición, va más allá del binarismo y aborda raza, color, nacionalidad, etnia, orientación sexual, religión, entre otros. Asimismo, en el enfoque de **no discriminación y acceso a derechos**, se expresa que no importara el género del o el individuo para poder ser atendido como víctima.

Es importante destacar que el protocolo también se basa en las obligaciones internacionales adquiridas de tratados internacionales y en marco jurídico nacional que contiene la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer. (Decreto No 520) y la Ley Integral, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres Decreto Legislativo No 645. Leyes importantes en la protección de los DDHH de las mujeres. Otro aspecto a subrayar es que a pesar que el protocolo no establece campo de aplicación, menciona que sin importar el estatus migratorio, se brindará la atención adecuada a las víctimas.

El protocolo establece las instituciones involucradas en la temática, entre estas, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que tiene como deber la incorporación de mujeres en programas para la restitución de sus derechos y el establecimiento de centros de atención que dependen de la edad y del género. Entre las pocas estrategias encontradas, se puede destacar la atención psicológica integral a mujeres víctimas de trata de personas. Sin embargo, no existe un presupuesto destinado para estas estrategias.

4.1.8 Conclusiones parciales

Los avances más significativos con respecto a la inclusión se encuentran en leyes que tienen un marco de aplicación únicamente para nacionales. En cuanto a leyes que involucran a extranjeros se pueden encontrar los principios de no discriminación, la ratificación los tratados internacionales en materia de DDHH y de derechos de las mujeres. Sin embargo, al momento de revisar las acciones o estrategias generadas para la prevención, atención y acceso a justicia de las migrantes y sus derechos en todas las normativas, no hay mayor énfasis en la perspectiva de género.

Se puede evidenciar que la mayoría de leyes, recaen en una sobregeneralización normativa que subsume las situaciones de las mujeres en las vivencias de los hombres e impide que las estrategias sean consecuentes con los considerandos, objetivos y enfoques establecidos en las leyes. Del mismo modo, es importante subrayar que incluir la perspectiva de género significa la no neutralidad, al momento de abordar los propósitos legales, ya que recae en una falsa igualdad.

4.2 HONDURAS

4.2.1 Ley de migración y extranjería y su reglamento

La Ley de Migración y Extranjería de Honduras es el marco normativo que regula la política migratoria de ese Estado. En ese sentido, al revisar dicha Ley se encontraron dos datos interesantes. El primer dato, corresponde a que en el artículo 11 el Estado hondureño establece que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos que las y los hondureños.

Lo anterior, podría suponer que las mujeres migrantes (en calidad de extranjeras) también están amparadas por las **políticas de equidad de género** que se han aprobado para las mujeres hondureñas. Sin embargo, al revisar la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, Ley contra la violencia doméstica y el Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras; se encontró que solo la primera toma en consideración. Siguiendo esta línea, es importante señalar que las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, serán abordadas al final de este sub acápite.

Por otro lado, un segundo dato de relevancia, se encontró en el artículo 42 inciso 3 de dicha Ley y el artículo 45 de su reglamento; en los cuales se establece que se les dará condición de refugiados a aquellas personas que han sido amenazadas o perseguidas por su **condición de género**. Asimismo, lo anterior es considerado por el Estado hondureño, como una violación a los derechos humanos.

A partir del presente análisis, se puede decir que en dichos artículos se aplica la perspectiva de género ya que se reconoce la vulnerabilidad de las personas por

razones de género. Sin embargo, es preciso señalar que la mayoría de las disposiciones de la Ley de Migración son de corte administrativo y son neutrales al género.

4.2.2 Ley de protección de los hondureños migrantes y sus familiares- decreto No 106-2013 y reglamento para la administración del fondo de solidaridad con el migrante hondureño

La Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, está orientada a establecer un marco legal dentro del cual el Estado hondureño pueda ejercer su acción protectora respecto a los derechos humanos de los hondureños en el exterior (art 1, inciso 2). Al respecto, es preciso remarcar que el sujeto jurídico de ley-sobre el cual recae la acción protectora del Estado- es la persona migrante hondureña, esto se encuentra presente en el art. 2. Por tanto, se infiere que las demás migrantes centroamericanas no son sujetos de esta ley.

Luego de dicha acotación, es preciso adentrarnos en los hallazgos encontrados en la misma. En primera instancia, es preciso comentar que en el artículo 6 referente a los objetivos de Ley, se reconoce a las **mujeres migrantes** como **grupo vulnerable**. Siguiendo esta línea, también se reconoce a las mujeres como grupo vulnerable frente a la trata de personas. En este sentido, se observa que en los objetivos de la ley se plantea una **perspectiva sensitiva al género**.

Seguidamente, en el artículo 18 de esta Ley se establece que entre las finalidades de la política está el cumplir con los **compromisos internacionales en materia de protección a mujeres migrantes**. De igual forma, se establece que uno de los principios de la política está encaminado a la lucha contra la explotación sexual de las migrantes. Para dicho efecto, el Estado se compromete a firmar tratados y acuerdos con organismos y otros Estados. Por otro lado, en el artículo 19 la Ley también plantea que el Estado hondureño velará por la **no discriminación** de las **mujeres migrantes** en condición de retorno.

Desde la misma lógica, El Estado establece la creación del Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM). Lo interesante de este Consejo es que se establece que este será conformado por representantes de

distintas instituciones, entre ellas representantes de ONG 's que trabajen programas con mujeres migrantes (artículo 22, inciso 9). En ese sentido, se observa una vez más el reconocimiento de las mujeres migrantes como un grupo vulnerable sujeto de protección.

Por otra parte, es necesario señalar que en el artículo 29 de la Ley se establece la creación del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. Dicho Fondo será financiado con una partida de \$5,000,000.00 dólares anuales. Al respecto, la Ley establece que el Fondo será utilizado para sufragar gastos de repatriación voluntaria a hondureños en condición de calamidad, que se presenten a su respectivo consulado.

Asimismo, la ley establece que en este proceso tomará como grupo vulnerable a la niñez, adultos mayores y personas con discapacidad (art. 29). En dicho artículo, las mujeres ya no son mencionadas como grupo vulnerable. Pese a lo anterior, al revisar el Reglamento para la administración del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño, se encontró que en el artículo 3 menciona a las **mujeres migrantes como grupo vulnerable** a considerar, para el proceso de repatriación voluntaria.

4.2.3 Ley contra la trata de personas

En el preámbulo de la Ley Contra la Trata de Personas se establece que Honduras ha **ratificado** distintas Convenciones para combatir el delito de la trata de personas, entre esas convenciones se encuentra la **CEDAW**. Lo cual da luces de un reconocimiento de los **derechos de las mujeres** en la materia. Asimismo, en el preámbulo la Ley Contra la Trata de Personas establece que “el grave delito de Trata de Seres Humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional y que **afecta especialmente a mujeres** y niños”. En ese sentido, se observa que hay cierta inclusión del enfoque de género en la promulgación de la Ley porque se reconoce la vulnerabilidad de las mujeres frente a ese tipo de delitos.

En torno a los principios de la Ley, sostiene que esta se basa en el principio de universalidad de los derechos humanos para la prevención y persecución del delito de trata de personas. Sin embargo, también plantea que debe considerarse con especial condición **las especificidades por sexo**, descrito en el art. 3, inciso 1). A partir de lo anterior, se puede inferir que la aplicación del principio de universalidad de los derechos humanos, (al menos en este caso) no supone una neutralidad de género en la promulgación de la ley porque también se establece la diferenciación por sexo en torno a la vulnerabilidad frente al delito.

Seguidamente, en el artículo 6 de la Ley Contra la Trata de Personas se establece el concepto de embarazo forzado, lo cual supone ser consecuente con la diferenciación por sexo planteada en los principios de la ley. Por otro lado, en el artículo 8 se plantea la creación de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Asimismo, se señala que el Instituto Nacional de la Mujer es parte de dicha comisión. Lo anterior, también es consecuente con los principios de la ley, ya que toma en consideración una institución que trabaja en pro de los derechos y las necesidades de las mujeres.

Sin embargo, pese a la diferenciación por sexo y el reconocimiento de las mujeres como grupos vulnerables. Las estrategias de prevención, protección y de acceso a la justicia son generales y **no establecen la diferenciación por sexo** promulgada con anterioridad.

4.2.4 Reglamento de la ley contra la trata de personas

Al revisar el Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas, se encontró que esta reconoce en sus considerandos; la **vulnerabilidad de las mujeres** frente a la trata de personas. Asimismo, el artículo 38 inciso f del Reglamento, establece que los comités locales de la CICESCT deben de impulsar la protección y atención de las víctimas desde un **enfoque de derechos humanos**.

Sin embargo, al analizar las demás disposiciones de la ley, se infiere la existencia sobre generalización y neutralidad en torno al abordaje de la problemática. Lo

anterior, se infiere a partir de la **no diferenciación por sexo** en la formulación de las estrategias de actuación entorno a la trata de personas. Incluso, en el artículo 41 del Reglamento se señala que no se hará distinción por sexo o condición migratoria, al momento de brindar asistencia a víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial. Si bien este responde al **principio de no discriminación**, en ocasiones este principio da pautas para la neutralidad de género.

4.2.5 Plan de igualdad y equidad de género de Honduras

El Plan de Igualdad y Equidad de Género reconoce a la violencia contra las mujeres como una expresión de la violencia de género que requiere de políticas de prevención, atención y erradicación. En ese sentido, en la política 3.4 de dicho plan se señala que el Estado hondureño debe “Promover mecanismos legales e institucionales, para la protección contra las distintas formas de violencia y explotación a las que se ven sometidas las migrantes y servicios de atención para la reinserción de las retornada”.

A partir de lo antes expuesto, se puede decir que la inclusión de las mujeres migrantes en Plan de Igualdad y Equidad de Género está en concordancia con lo planteado en artículo uno de la Ley de Migración y Extranjería; donde se establece que las extranjeras gozarán de los mismos derechos que las connacionales. Asimismo, el Plan evidencia que el Estado hondureño no solo reconoce la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia de género; sino que reconoce la doble vulnerabilidad de estas cuando adquieren la categoría de migrante.

4.2.6 Conclusiones parciales

A partir de lo anterior, se puede decir que la República de Honduras ha avanzado en la inclusión de la perspectiva de género en los principios y objetivos de sus políticas y disposiciones migratorias. Al respecto, el Estado hondureño no solo ha aplicado los principios de igualdad y no discriminación, sino que ha reconocido la diferenciación por sexo y la vulnerabilidad de las mujeres en torno a la violencia de género.

De igual forma, se señala la participación de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil dentro del marco organizacional para la protección de las mujeres migrantes. Asimismo, el Estado Hondureño establece la creación de un fondo para atención a hondureños migrantes en condición de vulnerabilidad; donde se incluye a las mujeres como grupo vulnerable.

Pese a lo anterior, la perspectiva de género aún no ha sido incluida en las estrategias de prevención, protección y de acceso a la justicia para las migrantes víctimas de violencia. Asimismo, es preciso señalar que no todas las leyes abordan la protección de las migrantes extranjeras; en algunas leyes se aborda solo la protección de las migrantes connacionales⁹.

4.3 GUATEMALA

4.3.1 Ley de migración y su reforma

Respecto a la Ley de Migración ésta en un primer momento no establecía nada relacionado al género ni diferenciación por sexo. Sin embargo, en abril del 2022 la Ley se reformó a través del Decreto No 5-2022. Con esta nueva reforma, el artículo 108 de la Ley de Migración establece que “La pena prevista para los delitos de tráfico ilícito de personas y tráfico ilegal de guatemaltecos. será aumentada en dos terceras partes cuando la mujer migrante se encuentre en estado de embarazo”.

En este sentido, se puede percibir que hay un primer intento por establecer **procesos de acceso a justicia** en donde se tome en consideración la **diferenciación por sexo** en torno al delito de trata de personas. En este caso en particular, se señala la condición de embarazo de las mujeres. Sin embargo, esta estrategia de sanción de delitos, solo toma en consideración a las migrantes connacionales; es decir que deja a un lado la condición de las migrantes extranjeras.

⁹ Se entiende como connacional a la persona que proviene de la misma nación de la cual se hace referencia.

4.3.2 Código de migración- decreto no 44-2016

El Capítulo I del Código de Migración hace referencia a los derechos de las personas migrantes. En ese sentido, el artículo 4 del Código plantea que las personas **migrantes** deben ser **tratados igualitariamente** y **no** se les debe **discriminar por razones de sexo y nacionalidad**. Seguidamente, en el artículo 13 del Código se establece que las mujeres migrantes tienen derecho a acceder a servicios públicos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior, incluye servicios ginecológicos, de maternidad y servicios de planificación familiar. Lo antes mencionado, puede percibirse como un intento de tomar en consideración una necesidad particular de las migrantes respecto a su condición de mujer.

Asimismo, en el artículo 13 del Código se señala que si las mujeres migrantes que ingresen al país señalan haber sido **víctima de violencia sexual** o señalan huir de la violencia intrafamiliar; estas no solo recibirán asistencia en salud, sino que no se les reconocerá el derecho de no ser retornadas a su país de origen. Aquí se puede observar que se plantean acciones de protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

Pese a lo anterior, es preciso destacar que en este Código se señala de manera constante la vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia como grupo migrante. Sin embargo, no se menciona la vulnerabilidad de mujeres migrantes; esta solo se infiere en las disposiciones que abordan la protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres migrantes.

4.3.3 Plan operativo anual del consejo de atención a migrantes

El plan operativo está basado en la ley de migración y su reglamento, su fin se adecua a la creación de directrices que brinden una **atención integral** a la **comunidad migrante guatemalteca**. Las propuestas son más específicas y abordan desde la divulgación mediante campañas de información, hasta la interinstitucionalidad en la atención a migrantes. Sin embargo, las estrategias no son

expuestas de manera clara en acompañamiento de las instituciones encargadas de ejecutarlas. El hallazgo más significativo es la exposición de la partida presupuestaria por objetivo propuesto, no obstante, es importante evidenciar que las mujeres como grupos vulnerables ni la categoría de género; son mencionadas en este plan.

4.3.4 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas- decreto no 9-2009

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece en su artículo 2 el principio de **no discriminación** por razones de **género**. Seguidamente, en el artículo 5 de la Ley, se plantea que la Secretaría Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona tiene que diseñar y ejecutar estrategias tomando en cuenta el **género**. Asimismo, en el artículo 9 se señala que en los procesos de atención a víctimas se debe de tomar en consideración el género de la víctima. Sin embargo, pese a lo antes mencionado la ley no presenta estrategias diferenciadas por sexo o género y tampoco está mencionada la vulnerabilidad de las mujeres. Es decir que aunque mencione varias veces la palabra género, esta Ley cae en una sobregeneralización de la problemática.

4.3.5 Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas

En la caracterización de las víctimas, la política brinda un contexto general de la situación en Guatemala, en la cual menciona que el género femenino continúa siendo uno de los **grupos más vulnerables** y aunque los casos involucran a la niñez, el mayor porcentaje se centra en mujeres adultas como víctimas de trata de personas. Por lo tanto, se supone en primera instancia que estas deben tener un acompañamiento más especializado; mediante esta política pública.

Entre sus principios se encuentra la **no discriminación**, en los cuales se menciona que toda víctima se considerará en cualquier parte del procedimiento sea penal o de protección especial; sin diferencia, étnica, **de género**, edad, religión o de cualquier

otra condición. Este principio es evidenciado en los objetivos de la política, en la que se establece que todas las acciones, estrategias, proyectos y programas a implementar en materia de trata de personas, deben enmarcarse dentro de los objetivos planteados en esta política pública que se fundamentan en los derechos humanos, el enfoque multicultural, de **género**, étnico y de diversidad sexual.

Dentro de los ejes estratégicos se puede destacar la prevención que está orientada a garantizar el pleno respeto y protección de derechos humanos de las y los guatemaltecos en el enfoque multicultural y la perspectiva de género. En este punto, es la primera vez que se incluye la perspectiva de género como eje, más no el último. De igual forma, los lineamientos tienen como objetivo una definición de carácter histórico, de tendencia de crecimiento y posibilidades de control; en la cual se toman en cuenta las categorías de análisis como lo es la multiculturalidad, el **género**, la ética y la diversidad sexual.

Es preciso destacar que no en todas las estrategias, únicamente en la atención para ser exactos, se evidencia la necesidad de tomar al género como elemento necesario para poder brindar la asistencia especializada en los albergues y contar con personal capacitado en la materia en las instituciones públicas que puedan brindar asistencia de manera integral a las mujeres víctimas de trata de personas.

4.3.6 Conclusiones parciales

La República de Guatemala incluye en su políticas y disposiciones migratorias, los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, pese a la inclusión de estos principios, la perspectiva de género no se ha incluido en todas las estrategias para el tratamiento de los Derechos Humanos de las mujeres migrantes. Es decir que, la mayoría de sus disposiciones son neutrales al género.

En ese sentido, la inclusión de dicha perspectiva solo se percibe en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las migrantes y en las sanciones a las violaciones a dichos derechos. De igual forma, la inclusión de la perspectiva de género es mayormente visible en las disposiciones relacionadas a la trata de personas. Asimismo, al revisar las disposiciones no se encontró nada relacionado a la asignación de recursos para la ejecución de las estrategias.

Por otra parte, cabe señalar que el Código de migración establece un trato igualitario para connacionales y extranjeros; Sin embargo, las disposiciones migratorias en torno a trata de personas solo toman en consideración a las mujeres migrantes guatemaltecas.

4.5 COMPARACIÓN ENTRE ESTADOS

4.5.1 El género como criterio orientador

En primera instancia se debe mencionar que solo el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas de El Salvador y la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas de Guatemala, establecen explícitamente la categoría de género como parte del análisis para brindar atención a las víctimas de Trata de personas.

Por su parte, Honduras sólo menciona la categoría de género en relación al refugio contemplado en su ley de migración. Sin embargo, pese a que Honduras es el Estado que menos aplica el término género; este reconoce en la mayoría de sus políticas y disposiciones, la diferenciación por sexo en torno a la violencia y vulnerabilidad de las migrantes. De igual forma, es importante destacar que en el caso salvadoreño, la categoría del género aparece en leyes dirigidas a connacionales y víctimas de trata de personas, no para migrantes en general.

4.5.2 Diferenciación de la problemática por sexo y vulnerabilidad de mujer migrante como grupo vulnerable

Al tomar en consideración la diferenciación por sexo, se encontró que la mayoría de las leyes y disposiciones de Honduras; reconocen a las mujeres migrantes como grupo vulnerable frente a los procesos migratorios y frente a la trata de personas. Sin embargo, es preciso recalcar que la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, únicamente contempla la vulnerabilidad de las migrantes connacionales.

Por otro lado, el Estado guatemalteco solo reconoce la vulnerabilidad de las mujeres respecto a la trata de personas y no realiza una diferenciación entre connacionales y extranjeras. Por su parte, el Estado salvadoreño menciona en el reglamento de la

ley de migración la vulnerabilidad de las personas retornadas en relación a su género de manera general. Del mismo modo, menciona explícitamente la vulnerabilidad de las mujeres en la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia. Sin embargo, es preciso señalar que la mayoría de sus leyes salvadoreñas solo contempla la vulnerabilidad de las connacionales; a excepción de las disposiciones en torno al refugio y a la trata de personas.

4.5.3 Instituciones encargadas

Respecto a la protección de las migrantes connacionales, el Estado hondureño plantea un trabajo en conjunto con organizaciones civiles que desarrollan programas dirigidos a mujeres migrantes. Asimismo, se establece el trabajo en conjunto con el Instituto Nacional de la Mujer para abordar la problemática de la trata de personas. Por su parte, El Salvador recalca en algunas de sus leyes, el papel del Instituto de Desarrollo para la Mujer para la atención de las mujeres migrantes. Ahora bien, Guatemala en sus leyes, no menciona instituciones como tal.

4.5.4 Estrategias claras

La República de Honduras, tiene mayores avances con respecto a las estrategias, en especial en la normativa de trata de personas en las que se aborda la prevención, la protección y el acceso a justicia de las víctimas. No obstante, estas estrategias son más generales sin directrices claras; es un gran avance en comparación con el resto de países. Una estrategia destacable en las leyes hondureñas, es la integración al trabajo de protección a instituciones y organizaciones que aborden el tema de mujeres migrantes.

En cuanto a El Salvador, las características son un tanto parecidas. Al presentar al Instituto de Desarrollo de la Mujer como institución encargada de la atención (en leyes para connacionales y para el combate de la trata de personas), en sus funciones, no se esclarecen las estrategias a realizar. De igual manera, en sus leyes dirigidas a la comunidad migrante salvadoreña se expresan algunas estrategias, pero que forman parte de la sobregeneralización de las situaciones de las mujeres, a pesar que en los principios se menciona su vulnerabilidad. Hecho repetitivo en las leyes de este país, realizar la mención del género y la vulnerabilidad de las mujeres

para no abordarlo en estrategias. Otro aspecto relevante, es que las estrategias para las víctimas de trata de personas, son enfocadas en la atención.

Guatemala, en sus estrategias, contiene un aspecto particular. En la reforma del Código de Migración, se establece que la pena por delitos de tráfico ilícito de personas será aumentada cuando la mujer migrante se encuentre en estado de embarazo. En este sentido, se puede percibir que hay un primer intento por establecer un *proceso de acceso a justicia*, en el cual se tome en consideración la *diferenciación por sexo*, en torno al delito de trata de personas.

En este caso en particular, se señala la condición de embarazo de las mujeres. Del mismo modo, las estrategias más significativas se encuentran en el avance de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres migrantes, donde se establece la protección a víctimas de violencia sexual, servicios de salud ginecológicos a mujeres migrantes, entre otros.

4.5.5 Asignación de recursos

Honduras establece la creación del Fondo de Solidaridad para el Hondureño Migrante, respecto a los usos del fondo se establece los gastos de repatriación de grupos vulnerables en el cual se incluye a las mujeres. En el caso de El Salvador, si se establecen partidas presupuestarias para estrategias de protección a connacionales, asimismo, el marco normativo salvadoreño aborda la asignación de recursos para la atención a víctimas de trata de personas. Sin embargo, el abordaje de estos presupuestos es bastante general, sin lograr una aproximación a la diferenciación en los recursos para la atención de las mujeres. En cuanto a Guatemala, las disposiciones no exponen la asignación de recursos ni las instituciones establecidas en esa asignación.

4.5.6 Neutralidad de género

En este acápite es preciso resaltar que la neutralidad es un hecho inferido a lo largo de la estructura normativa. Es decir, esta puede ser localizada en sus principios orientadores, en las funciones de las instituciones o incluso, en las estrategias. Todo este marco legal debe ser basado en las situaciones diferenciadas que vivencian hombres y mujeres, mediante las acciones que reconozcan la vulnerabilidad de las

mujeres en el proceso migratorio. Por lo tanto, es primordial recalcar que el reconocimiento de dicha vulnerabilidad sin estrategias claras, conlleva a una subsunción en las realidades de los hombres y a una falsa igualdad. Sin embargo, en los siguientes puntos de estudio se abordará la comparación de las estrategias.

Mediante el análisis normativo, se ha evidenciado que Honduras, es el país con mayores avances en cuanto a la no neutralidad de género; especificado a lo largo de sus leyes. Mientras que en el caso salvadoreño, se detecta una contradicción. La igualdad y la no discriminación como principios rectores, establece que no habrá restricciones basadas en diferencias por sexo. No obstante, las leyes orientadas a connacionales y las de trata de personas, no incluyen este punto.

En cuanto a Guatemala, la vulnerabilidad inferida es resultado de los derechos sexuales y reproductivos priorizados por la normativa. Desafortunadamente, más allá no se brinda una atención diferenciada a las mujeres como grupo vulnerable.

Tabla Comparativa de resultados de las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte.

Países	Políticas	Incluye explícitamente la categoría de género como variable de análisis	Reconoce a las mujeres migrantes como grupo vulnerable	Establece diferenciación de la problemática en torno al sexo biológico o al género	Es neutral al género	Establece estrategias basadas en el enfoque de género (prevención, atención y acceso a justicia)	Determina las instituciones encargadas para el abordaje del tema
El Salvador	Ley Especial de Migración y Extranjería- Decreto Legislativo No 2772	no	no	no	si	no	si
	Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería- Decreto Ejecutivo No 33	si	si	no	si	si	si
	Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia- DECRETO No 655	si	no	no	no	si (tiene un plan estratégico)	si
	Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas- DECRETO N° 918.	no	si	no	si	no	si
	Ley Especial contra la Trata de Personas (Decreto 824-2014)	si	si	no	no	si	si
	Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Persona. (Decreto 61-2016)	si	si	no	no	si	si
		Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral	si	si	si	no	si

	Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas.						
Honduras	Ley de migración y extranjería y su reglamento	no	no	si (persecución por razones de género)	si	no	no
	Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares- Decreto N° 106/2013	no	si	si	no	no	si
	Ley Contra la Trata de Personas	no	si	si	no	no	si
Guatemala	Ley de migración	no	no	si	si	si	no
	Código de Migración- Decreto Número 44-2016	no	no	si	no	si	no
	Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas	si	no	no	si	no	no
	Plan Operativo del Consejo de atención a migrantes.	no	no	no	si	no	no

Tabla No. 2 Elaboración propia. El análisis de este cuadro es superficial frente a la inclusión integral de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones. Este es un elemento conclusivo y visual.

Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones

El análisis contextual de la realidad migratoria centroamericana, ha evidenciado el protagonismo de las mujeres en los procesos de movilidad humana; las cuales llegan a representar alrededor del 50% de la población migrante en la región. En este sentido, la participación de las mujeres en los flujos migratorios ha traído consigo que, las relaciones de poder entre hombres y mujeres se extrapolen más allá de las fronteras nacionales.

Al tomar en consideración el análisis contextual y la teoría de género, se evidencia que estas relaciones de poder tienden a ser asimétricas y sumamente violentas, ya que responden a una lógica machista y patriarcal. Lo anterior, da paso a la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia ejercida por los hombres; la cual es constituida como un tipo de violencia basada en género.

La violencia que viven las mujeres no reconoce límites fronterizos, por lo que surge la necesidad de estudiar los fenómenos migratorios desde nuevos enfoques, como la perspectiva de género. De tal forma que, esta perspectiva contribuyó a entender y dilucidar la realidad específica de las mujeres frente a la violencia y la vulnerabilidad. Asimismo, el enfoque de género frente a la teoría de derechos humanos permitió el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte fundamental de los DDHH; los cuales deben ser reconocidos y tutelados por los Estados de la región.

En este mismo orden de ideas, es desafortunado que los enfoques teóricos en los cuales se basan los estudios de los flujos migratorios y sus procesos, han invisibilizado por décadas el papel de la mujer como protagonista en el mismo e ignorando los cambios que la globalización y la emancipación de la mujer han traído consigo. Por lo tanto, en el proceso investigativo de este estudio se encontraron vacíos teóricos con respecto a la inclusión de la perspectiva de género en la teoría migratoria.

Ante dicha contextualización, es preciso resaltar que esta investigación propició el análisis de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas y disposiciones migratorias de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica, para la protección

de los derechos humanos de las mujeres migrantes. Ante dicho análisis se obtuvieron las ***siguientes conclusiones:***

Uno de los puntos a destacar es la inclusión del género como categoría en los principios o criterios rectores y objetivos, en la mayoría de las normativas analizadas en esta investigación. Sin embargo, no todos los instrumentos reconocen la vulnerabilidad de las mujeres y la discriminación de las mismas; lo cual debería ser la pauta que permita el accionar para la atención y protección de las mujeres. Asimismo, no se establecen estrategias claras para evacuar la problemática y da como resultado que las leyes no incluyan de manera integral la perspectiva, generando así un vacío normativo.

Es preciso recalcar que la perspectiva de género está realmente incluida cuando se involucra desde el preámbulo, las definiciones, las estrategias, responsabilidades institucionales y el presupuesto mismo. Por tanto, resulta esencial subrayar que en las normativas no existe un alto grado de inclusión del enfoque género porque no siempre se hace la diferenciación de la problemática en torno al sexo o al género. Asimismo, algunas leyes mostraron una sobre generalización de la problemática la cual evidencia una neutralidad de género.

No obstante, se puede destacar que los mayores avances en la inclusión de la perspectiva de género; se evidencian en las políticas y disposiciones relacionadas a la trata de personas. En la mayoría de estas disposiciones, se realiza una diferenciación de la problemática en torno al sexo o género y se reconoce a las mujeres como un grupo vulnerable frente a la trata de personas y frente a todas las manifestaciones de violencia que esta trae consigo.

Las estrategias para la atención a víctimas de trata de personas y las estrategias de atención a migrantes en general; no cuentan con visión integral en donde se incluyan tanto acciones de prevención de violencia, como procesos y mecanismos de acceso a justicia. Es decir que, la mayoría de las estrategias no solo son neutrales al género-como se mencionó con anterioridad- sino que tienen un enfoque parcial orientado únicamente a la atención de las víctimas de violencia.

Otro aspecto a destacar es que, el tratamiento y atención a la población migrante, experimenta diferencias implícitas dependiendo si la migrante es connacional o extranjera. Lo anterior se debe a que, por una parte, los Estados adquieren

compromisos internacionales en la materia de migrantes, trata de personas y derechos de las mujeres. Por otra parte, los Estados, en el cumplimiento de su obligación de garantizar bienestar; promulgan políticas y disposiciones para la protección exclusiva de sus migrantes connacionales. Sin embargo, lo anterior complejiza el panorama de atención y protección a mujeres migrantes en condición de vulnerabilidad.

Después de las consideraciones anteriores, se afirma que esta investigación demuestra la validez de las dos hipótesis planteadas. Si bien, existen algunos avances en materia de género con respecto a las políticas y disposiciones migratorias de El Salvador, Honduras y Guatemala; no son suficientes para una inclusión integral de la perspectiva de género en sus marcos normativos y, mucho menos, para contrarrestar la situación de las mujeres migrantes que se encuentran expuestas a distintas formas de violencia. Por lo tanto, se concluye que ***existe poca inclusión de la perspectiva de género en las disposiciones y políticas migratorias por parte de los Estados del Triángulo Norte de Centroamérica.***

Asimismo, se comprueba que cada uno de los **Estados del Triángulo Norte establece distintas prioridades en materia de protección a mujeres migrantes.** En el caso de el Salvador prioriza la atención de sus connacionales y retornadas; por su parte Honduras se centra en la vulnerabilidad de las mujeres migrantes y la protección a connacionales y extranjeras; en el caso de Guatemala este se centra en la protección de los derechos sexuales y reproductivo de las migrantes víctimas de trata de personas.¹⁰

De acuerdo a los planteamientos anteriores, ***se establecen las siguientes recomendaciones:***

Uno de los retos que supone estudiar los fenómenos de movilidad humana, es el poco acceso a datos estadísticos producto de la condición de irregularidad de algunos flujos migratorios. A dicha dificultad, se le suma que la información estadística disponible no siempre presenta los datos segregados por sexo.

Por tanto, se sugiere unir esfuerzos para la recopilación y publicación de datos estadísticos segregados por sexo; sobre todo con aquellos datos relacionados a la

¹⁰ Véase en la Tabla No. 2 ubicada en anexos.

violencia y agresiones que experimentan las personas en su tránsito migratorio. Lo anterior, permitirá contar con un panorama más claro y amplio sobre la situación migratoria de las mujeres y podría mejorar el ámbito de acción de los Estados en la materia.

Seguidamente, se recomienda que los Estados reconozcan la vulnerabilidad de las mujeres en las distintas etapas del proceso migratorio; ya que a partir de dicho reconocimiento se podrán ejecutar las estrategias necesarias para la atención, protección y acceso a justicia para las mujeres migrantes. Asimismo, lo anterior evitará que las políticas y disposiciones de los Estados, caigan en la neutralidad de género. A medida que los Estados incluyan la perspectiva de género en sus políticas, se atenderá con mayor efectividad la situación de las migrantes de la región.

Del mismo modo, los Estados deben contar con la voluntad de incluir la perspectiva de género de manera integral en sus marcos normativos. La perspectiva debe ser expuesta desde sus principios y definiciones, hasta sus estrategias, planes y asignaciones de recursos para la ejecución. Fortaleciendo así, la capacidad administrativa de poder evacuar efectivamente la problemática.

También, se considera pertinente crear canales de acceso a información, para dar a conocer los planes que ejecutan los Estados para la atención a mujeres migrantes.

Otra recomendación a considerar, es la necesidad de unir esfuerzos para establecer indicadores comunes o consensuados, en torno a cómo analizar la inclusión de la perspectiva de género en políticas públicas de los Estados. Lo anterior, no solo facilitaría el quehacer académico, sino que contribuiría a la efectividad en la toma de decisiones.

Asimismo, es importante enfatizar que la temática abordada en este estudio puede ser utilizada para futuras investigaciones como preámbulo o eje orientador para la profundización del género como variable necesaria en temas migratorios. Así, a partir de esta tesina, se pueden derivar nuevos fenómenos que guíen a la academia a orientar otros enfoques novedosos y de tendencias más inclusivas en múltiples temáticas.

Anexos

Figura No. 1: Violencia, género y migración

Figura 1. Intersecciones entre migración, violencia y género



La violencia contra mujeres y niñas como “una forma específica de violencia, de carácter estructural, direccional y asimétrico, ejercida por los hombres o el orden patriarcal contra las mujeres” (Carcedo, 2010, p.1).

Fuente: Elaboración propia. El esquema incluye y amplía información de (Jolly y Reeves, 2005, p. 9) traducida por la autora.

28

Esta representación fue extraída de: PNUD (2021) Los procesos migratorios en la incidencia de la violencia contra las mujeres y niñas. Centroamérica, México y República Dominicana. En dicha representación se observa cómo la violencia basada en género es parte de cada una de las etapas del proceso migratorio.

Figura No 2: Derechos de las mujeres migrantes centroamericanas

Son mis Derechos

Ser protegida
contra cualquier tipo de
discriminación
o **violencia**

∴ **Mujer** migrante,
∴ con derechos igual que **TÚ**

OIM
ONU MIGRACIÓN

COMMCA
Consejo de Ministras
de la Mujer de Centroamérica
y República Dominicana

SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

La Secretaria Técnica del Consejo de Ministras de Centroamérica y República Dominicana (ST-COMMCA, 2022) en coordinación con la SG-SICA y la OIM; lanzó una campaña en redes sociales orientada a informar sobre los derechos de las mujeres migrantes. Esta campaña en redes sociales es parte del proyecto **COMMCA avanza en la aplicación de los derechos de las mujeres con especial énfasis en las mujeres migrantes y los procesos de movilidad humana**. Lo anterior, evidencia que el tema de investigación que se desarrolló en este estudio, es de relevancia a nivel regional.

Figura No 3: Derechos de las mujeres migrantes centroamericanas



Son más Derechos

Que se **respete** nuestra **integridad** física, psíquica y moral durante el tránsito migratorio.

∴ **Mujer** migrante, con derechos igual que **Tú**

 **OIM**
ONU MIGRACIÓN

 **COMMCA**
Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana

 **SICA**
Sistema de la Integración Centroamericana

En la campaña realizada por la OIM y la institucionalidad del SICA, también se toma en consideración la vulnerabilidad de las mujeres en su tránsito migratorio (ST-COMMA,2022). En ese sentido, con esta publicación se reconoce implícitamente el derecho de las mujeres a vivir libres de cualquier tipo de violencia.

Tabla No 3. Comparación entre los Estados del Triángulo Norte

País	Prioridades en su políticas y disposiciones
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> → Migrantes connacionales → Migrantes salvadoreños retornados → Funciones del Instituto para el Desarrollo de la Mujer Salvadoreña en materia de migración → Atención a víctimas de trata de personas
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> → Políticas de equidad de género → Reconocimiento de la vulnerabilidad de las mujeres migrantes → Igualdad de derechos de nacionales y extranjeras → Atención a víctimas de trata de personas
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> → Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres → Procesos de acceso a justicia → Atención a víctimas de trata de personas

Tabla No 3. Elaboración propia realizada con información recopilada de los hallazgos y presentada en las conclusiones.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo ejecutivo 36-2015 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley contra la trata de personas. 15 de febrero del 2014 (Honduras). Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10962.pdf>
- ACNUR. (2017). *Situación del Triángulo Norte de Centroamérica*. p.7.
- Alda, F. (2010). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31195.pdf>
- Arango, J. (2003). *La Explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra*. *Red Internacional de Migración y Desarrollo*.
- Artza, L. Cabaña, A. Chaves, M. (2014). *Mujeres centroamericanas en las migraciones: Una mirada alternativa frente a un discurso homogeneizante sobre las migraciones*. Consultado en: https://imumi.org/documentos/Mujeres_centroamericanas_migraciones.pdf
- Asakura, H. (2013). *Migración femenina centroamericana y violencia de género: pesadilla sin límites*. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. México. p.81
- Balbuena, P. (2003). *Feminización de las migraciones: del espacio reproductivo nacional a lo reproductivo internacional*. Programa Andino de Derechos Humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. Consultado en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/612/1/RAA-07-Balbuena-Feminización%20de%20las%20migraciones.pdf>
- Bastia, T. (2008). *La feminización de la migración transnacional y su potencial emancipatorio*. Global Urban Research Center. Universidad de Manchester. p.73.
- Cárdenas, R., & Vásquez B. (2014). *Recursos disponibles para la protección de mujeres migrantes en tránsito por Tamaulipas*. *Papeles de población*, 20 (79), 169-207.

- Canales, A. Fuentes: J. & León, D. (2019). *Desarrollo y migración: Desafíos y Oportunidades en los países del norte de Centroamérica*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Consultado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf
- Carosio, A. (2011). *Aportes de la crítica feminista a la reconceptualización de los derechos humanos*. Consultado en: <http://impetumexico.org/wp-content/uploads/2014/06/aportesfeminismodddh.pdf>
- Cazés, D. (1998). *Metodología de género en los estudios de hombres*. *Revista de Estudios de Género*. pág. 100-120.
- Cazzufi, C. Molina C. (2020). *Empoderamiento económico de las mujeres, territorio y migración en el Triángulo Norte de Centroamérica*. Centro Latinoamericano para el desarrollo rural. Consultado en: <https://www.rimisp.org/wp-content/uploads/2020/11/DT-267-Cazzuffi-Molina.pdf>
- CCJ. (2011). *Política y plan estratégico de género para la corte centroamericana de justicia 2012-2016*. Editorial: CCJ
- CEPAL. (2019). *Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina: Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Consultado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44655/1/S1900271_es.pdf
- CEPAL. (2018). *Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica*. Consultado en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43697-panorama-la-migracion-internacional-mexico-centroamerica>

CEPAL. (2014). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Trata de Personas. Consultado en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_trata.pdf

CEPAL. (2006). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Consultado en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4206/S2006047_es.pdf

CEPAL. (2000). *The challenge of gender, equity and human rights on the threshold of the twenty-first century*. Consultado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5872/1/S00040364_en.pdf

Charlesworth, H. (1995). *Feminists Critiques of International Law and Their Critics*. Third World Legal Studies. Consultado en: <https://scholar.valpo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1033&context=twls>

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. 9 de junio de 1994.

Ciurlo, A. (2014). *Género y familia transnacional. Un enfoque teórico para aproximarse a los estudios migratorios*. Revista Científica General José María Córdova. Consultado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-6586201400100005

Decreto No 106-2013 de 2014 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley de protección de los hondureños Migrantes y sus familiares. 15 de febrero del 2014 (Honduras). Consultado en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/hn_0296.pdf

Decreto 059-2012[con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la trata de personas. 6 de julio del 2012 (Honduras). Consultado en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_decreto59_hnd.pdf

Decreto No 250-2005 de 2006 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la violencia doméstica. 6 de agosto del 2006 (Honduras). Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf

Decreto No 208-2003 de 2004 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley de migración y extranjería. 3 de marzo del 2004 (Honduras). Consultado en: [http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras\[1\].pdf](http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras[1].pdf)

Decreto ejecutivo No 34-200[con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley de igualdad de oportunidades para la mujer. 28 de abril del 2000 (Honduras). Consultado en: <https://www.suelourbano.org/wp-content/uploads/2017/08/LeyMujer.pdf>

Decreto legislativo No 2772 de 2019 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial de migración y extranjería. 2 de abril de 2019 (El Salvador). Consultado en: <https://www.sela.org/media/3221736/ley-especial-de-migracion-y-extranjeria-el-salvador.pdf>

Decreto ejecutivo No 33 de 2019 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley especial de migración y extranjería. 2 de abril de 2019 (El Salvador). Consultado en: <https://www.sela.org/media/3221737/reglamento-de-la-ley-especial-de-migracion-y-extranjeria-el-salvador.pdf>

Decreto No 61 de 2016. Por medio del cual se expide el reglamento de la ley especial contra la trata de personas. 25 de octubre de 2016 (El Salvador). Consultado en: http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=106764&p_country=SLV

Decreto No 824 de 2014 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial contra la trata de personas. 14 de noviembre de 2014 (El Salvador). Consultado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10431.pdf>

Decreto No 655 de 2011 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia. 14 de abril 2011 (El Salvador) Consultado de: https://www.sela.org/media/3221765/ley_proteccion_y_desarrollo_de_la_persona_migrante-el-salvador.pdf

Decreto No 918 de 2002 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley para la determinación de la condición de personas refugiadas. 14 de agosto de 2002 (El Salvador) Consultado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1567.pdf>

Decreto No 5 de 2022 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se reforma la ley de migración. 14 de febrero de 2022 (Guatemala) Consultado de: <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2022/05/Decreto-5-2022-Reformas-a-la-Ley-de-Migracion.pdf>

Decreto No 44 de 2016 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el código de migración. 18 de octubre de 2022. (Guatemala) Consultado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf>

Decreto No 9 de 2009 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de Personas. 01 de agosto de 2018 (Guatemala) Consultado de: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_0728.pdf

ECOSOC. (1997). Resolución E/1997/66:2 Consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/ECOSOCAC1997.2.PDF>

Fernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación.

Facio, A. (1999). *Hacia otra teoría crítica del derecho*. En G. Herrera (Coord.) Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho. Flacso Andes

Gómez, L. (2011). *Un espacio para la investigación documental*. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Instituto de la Mujer. (2010). *Política Nacional de la Mujer. II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022*. Consultado en:

<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/801/politica-nacional-mujer-ii-plan-igualdad-equidad-genero-honduras-2010-2022>

Instituto para las Mujeres en la Migración A.C (2016) *Mujeres centroamericanas en las migraciones*. Consultado en:

https://imumi.org/documentos/Mujeres_centroamericanas_migraciones.pdf

Izcará, S. (2017). *Feminización de la migración y tráfico de migrantes y trata en México*. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6493926>

Lagarde, M. (1998). *Identidad de género y derechos humanos: La construcción de las relaciones humanas*. Consultado en:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/identidad-de-genero-y-derechos-humanos-la-construccion-de-las-humanas.pdf>

Lagarde, M. (1996). *El género. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. p. 13-38

Lamas, M. (1999). *Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas*. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/112/11202105.pdf>

León, M. (2006). *Neutralidad de género y políticas públicas en las reformas agrarias de América latina*. núm. 24, 44-52

Magliano, M. & Domenech, E. (2009). *Género, Política y Migración en la Agenda Global: Transformaciones Recientes en la Región Centroamericana*. Consultado en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/n12/n12a3.pdf>

Marino, K. (2018). *From Women 's Rights to Human Rights: The influence of pan-american feminism on the United Nations*. ONU. Consultado en: <https://library.oapen.org/bitstream/id/fbe147fa-f2b1-44b0-bfd5-4dbb89174740/9781000418767.pdf>

Massey, S. et al.(1993). *Teorías de Migración Internacional: Una revisión y aproximación*. Consultado en: <https://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/14DouglasDMassey.htm#ocho>

- Massey, S. Durand, J. Malone, N. (2009). *Principios de funcionamiento: teorías de la migración internacional*. Princeton University. Consultado en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/det_trama.pdf
- Mayo, L. (2018) *Las migraciones desde una perspectiva teórica*. UCSF Consultado en: <http://www.ucsf.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/Las-migraciones-desde-una-perspectiva-teorica.pdf>
- Mesa, M. (2016). *Seguridad Internacional y Democracia: guerras, militarización y fronteras*. Consultado en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:dwvjYDsxGocJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6795657.pdf&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=ni&client=safari>
- Munévar y Mena. (2009). *Violencia estructural de género*. Revista de la Facultad de Medicina, 57(4), 356-365. Consultado en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-00112009000400008&script=sci_abstract&tlng=es
- OIM. (2022). *World Migration Report 2022*. Consultado en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/WMR-2022.pdf>
- OIM. (2014). *Las mujeres migrantes y la violencia de género*. Consultado en https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf
- OIM. (2010). *Migración y Transnacionalismo: Oportunidades y Desafíos*. Consultado en: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/shared/shared/main/site/microsites/IDM/workshops/migration_and_transnationalism_030910/background_pa
- OIM. (2008). *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*. Consultado en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/4.%20Mixed%20Migration%20Flows%20in%20the%20Americas/IOM%20-%20

[La%20Experiencia%20de%20las%20Mujeres%20Victimas%20de%20Trata.pdf](#)

- OIM. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración*. Glosario sobre Migración. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>
- ONU Mujeres. (2016). *Recomendaciones para abordar los Derechos Humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular*. Reunión de expertos celebrada en Ginebra.
- ONU Mujeres. (2015). *La igualdad de género*. Consultado en <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>
- ONU Mujeres e IN Mujeres. (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. Consultado en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/2/Feminicidio_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf
- ONU. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Consultado en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- UNODC. (2006). *Trata de mujeres y niñas en Centroamérica*. Consultado de: https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_trata_mujeres_ninas_CA_ES.pdf
- Palazzolo, F., Vidarte Asorey, V. (2013). *Claves para abordar el diseño metodológico*. DiCom. Consultado de: <https://maestriadicom.org/articulos/claves-para-abordar-el-diseno-metodologico/>
- Parisi, L. (2017) *Feminist Perspectives on Human Rights*. International Studies Association. Oxford University Press. DOI: <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190846626.013.48>
- Petrozziello, A. (2013). *Género en marcha: Trabajando el nexo migración-desarrollo desde una perspectiva de género*. ONU-Mujeres. Consultado en: https://imumi.org/documentos/genero_marcha.pdf

Plan Operativo Anual del Consejo de Atención a Migrantes de 2022. (Guatemala)
Consultado en:

<https://conamigua.gob.gt/ipl/Infopublica/05%20%20Misión%20y%20objetivos%20de%20la%20institución%20C%20plan%20operativo%20anual%20y%20resultados/2022/02.%20Febrero/Plan%20Operativo%20Anual%20-POA-%202022.pdf>

Pizarro, J. (2007). *Feminización de las Migraciones en América Latina: Discusiones y significados para políticas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Consultado en:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/jm_2007_feminizacionmigracionesal.pdf

Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (2014-2024) de 2014. (Guatemala) Consultado en:
<http://ecursos.segeplan.gob.gt/CAPP/documentos/19/Pol%C3%ADtica%20Trata%20de%20Personas.pdf>

Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas de 2018. (El Salvador) Consultado en:
<https://w5.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/4-Protocolo-actuacion-interinstitucional-atencion-integral-inmediata-victimas-trata-de-personas.pdf>

PNUD. (2021). *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Consultado en:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/e3_informe_final_ccrev_07082022.pdf

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres*. Consultado en:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/e5_informe_final_ccrev_07082022.pdf

Reglamento para la Administración del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño de 2018. (Honduras). Consultado en:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/HND/INT_CMW_FCO_HND_32884_S.pdf

- Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería de 2004. (Honduras). Consultado en: [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Migración%20\(07\).pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Migración%20(07).pdf)
- Ricoy Lorenzo, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de la investigación. Educação*, 31(1).
- Roldán, G., Castro, D. y Sarmiento, A. (2012). *Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes: El caso de Chiapas en México*. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4033949.pdf>.
- Rosas, Mallimaci & Magliano. (2021). *Género y Migraciones*. Consultado en: <https://www.teseopress.com/migracionescontemporaneas/chapter/genero/>
- SG-SICA. (2016) *Factores de Riesgo y Necesidades de Atención para las Mujeres Migrantes en Centroamérica: Estudio de actualización sobre la situación de la violencia contra las mujeres migrantes en la ruta migratoria en Centroamérica*. Consultado en: <https://oig.cepal.org/es/documentos/factores-riesgo-necesidades-atencion-mujeres-migrantes-centroamerica-estudio>
- ST-COMMCA. (2022). *Campaña son mis derechos*. Facebook. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid029TXDjqYRasbBydczDy75MwCBMiGWEtNMpT6ufwDXd8RB5p4s7WbRkMhwuni5V4wQl&id=100069007606235&sfnsn=mo&mibextid=6aamW6
- Simmons, A. (1988). *Explicando la Migración: La Teoría en la Encrucijada*. p.5.
- Spigno, I. (2021). *La difícil inclusión de la perspectiva de género en la protección de las mujeres migrantes en América Latina*. DOI: 10.15167/2279-5057/AG2021.10.20.1332
- Tavernelli, R. (2011). *El enfoque transnacional de las migraciones y el desafío de un análisis integral que tome la percepción de los nativos como parte del proceso*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Consultado en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20120420034648/Tavernelli.pdf>

- UNFPA, ONU Mujeres, UNICEF y PNUD. (2012). *Ampliando la mirada: integración del enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos*. Consultado en: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Perú%20UNFPA-Ampliando-la-Mirada.pdf>
- Unión Europea. (2016). *Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular*. ONU-MUJERES. Consultado en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2017/Addressing-womens-human-rights-migration-es.pdf>
- UNESCO. (2014). *Indicadores Unesco de cultura para el desarrollo: Manual metodológico*. Consultado en: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf
- Universidad Autónoma Metropolitana. (2016). *Guía para la investigación cualitativa: etnografía, estudio de caso e historia de vida*. México: Autor.
- Valera, C. Pizarro, J. & Martínez, R. (2018). *Protección social y migración: Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Consultado en: https://escueladeverano.cepal.org/2019/sites/default/files/s1800613_es.pdf
- Walker, W. (2016). *Algunas consideraciones para el uso de la metodología cualitativa en investigación social*. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6429426.pdf&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=ni>
- Willers, S. (2016) *Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México*. Consultado en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300163 Fecha de consulta:
- Wimalaratana, W. (2017) *International Migrations and Migration Theories*. University of Colombo.